



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA:
TENDENCIAS Y PROYECCIONES DE PROTECCIÓN. ANÁLISIS DE CASOS
JUDICIALES EMBLEMÁTICOS**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTOR: SEBASTIÁN EMILIANO CABEZAS ANDRADE

TUTOR: PHD. CARLIX DE JESÚS MEJÍAS

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2024

Ibarra, 31 de enero 2024

PhD. Carlix De Jesús Mejías
TUTOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

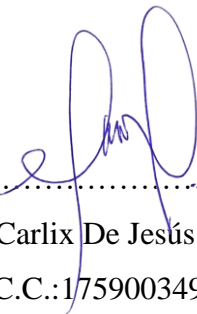
(f):.....


PhD. Carlix De Jesús Mejías

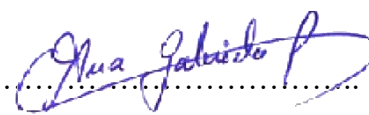
C.C.: 1759003492

PAGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 
PhD. Carlix De Jesús Mejías
C.C.:1759003492

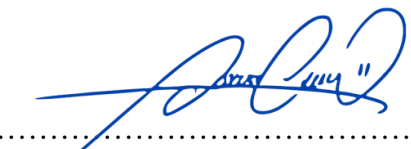
(f): 
PhD. Marilena Asprino Salas
C.C.: 1758069494

(f): 
Mgs. Ana Gabriela Pozo Pantoja
C.C.: 100298148-6

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Sebastián Emiliano Cabezas Andrade, declaro conocer y aceptar la disposición del Artículo 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 31 de enero de 2024

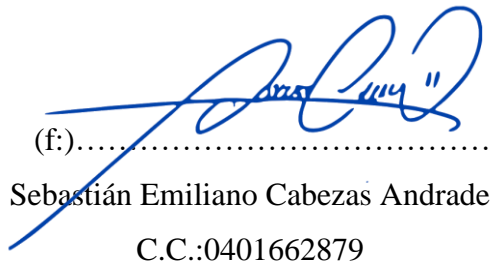
(f):.....


Sebastián Emiliano Cabezas Andrade

C.C.: 0401662879

AUTORÍA

Yo, Sebastián Emiliano Cabezas Andrade, portador de la cédula de ciudadanía No 0401662879, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, de posibles reclamos o acciones legales.


(f).....
Sebastián Emiliano Cabezas Andrade
C.C.:0401662879


DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Sebastián Emiliano Cabezas Andrade, con C.C.: 0401662879, autor del trabajo de grado titulado: “Los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana: tendencias y proyecciones de protección. Análisis de casos judiciales emblemáticos. Previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede – Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de enero 2024


(f:)
Sebastián Emiliano Cabezas Andrade
C.C.: 0401662879

DEDICATORIA

A mis padres Edison y Ximena, cuyo apoyo y sacrificio han sido la fuente principal de fuerza y responsabilidad en mí.

A mis hermanos, en especial a mi hermana Dayana cuya excelencia profesional, ha sido mi constante inspiración y apoyo en cada una de mis etapas de estudio.

A mis abuelas Maruja y Carmen, otro principal pilar de apoyo desde el día uno de esta etapa universitaria.

Y por último a mis amigos y demás familiares, gracias por ser parte fundamental de esta etapa de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a mis padres, Edison y Ximena, a mis abuelas Maruja Montalvo y Carmen Narváez, quienes con su sacrificio fueron mi apoyo incondicional para formar mi camino. A mis hermanos Dayana, Stefano, Roberto, por ser una fuente de energía e inspiración.

Agradezco a mis compañeros más cercanos, quienes juntos hemos podido formar una amistad increíble para poder llegar a culminar esta etapa de nuestras vidas.

A cada uno de mis familiares y compañeros, les agradezco por ser mi aliento permanente en el cumplimiento de este objetivo, igualmente agradezco a mis docentes que han impartido sus valores y conocimiento para formarme como persona y como futuro profesional, a cada uno de ellos, gracias.

ÍNDICE

1.	RESUMEN	1
2.	ABSTRACT.....	2
3.	INTRODUCCIÓN.....	3
4.	ESTADO DEL ARTE	6
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	21
6.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
7.	CONCLUSIONES.....	76
8.	RECOMENDACIONES.....	78
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	79

1. RESUMEN

El objetivo general de la investigación fue identificar las tendencias y proyecciones en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, mediante el estudio y revisión de sentencias emblemáticas constitucionales, con el fin de determinar la protección de los derechos de la naturaleza, evaluando la evolución, desarrollo y su debida protección de estos derechos a través de las sentencias constitucionales. En este sentido, se identificó el régimen jurídico de la naturaleza, se elaboró una línea temporal con las sentencias de la Corte Constitucional sobre estos derechos; y se analizaron de acuerdo a un análisis comparativo de dichas sentencias para comprender los criterios y decisiones aplicadas por la Corte en la protección de estos derechos. El enfoque de esta investigación fue cualitativo y su nivel de profundidad descriptivo. Los métodos utilizados fueron el normativista, el hermenéutico y el deductivo los cuales permitieron profundizar en la comprensión de cada caso como: Texaco – Chevron, Vilcabamba, Bosque protector Los Cedros y Mona Estrellita. A partir de esto se determinó que, el desarrollo jurisprudencial no ha sido el más expedito, pero es evidente un progreso significativo en la jurisprudencia constitucional en relación a la naturaleza, y la importancia es que al determinar las tendencias actuales, se establece una base sólida para proyecciones futuras, como ejemplo es la consolidación de la defensa de la naturaleza, en donde se adaptó constitucionalmente su protección, y esto no solo implica un avance interno, sino que también sienta un precedente importante para que otros países adopten la tendencia biocéntrica y la ampliación del régimen jurídico para proteger los medios físicos, bióticos y socioculturales de una manera más eficaz.

Palabras Clave:

Derechos de la naturaleza, jurisprudencia constitucional ecuatoriana, tendencias, proyecciones de protección, biocentrismo, sujetos de derecho, garantías jurisdiccionales.

2. ABSTRACT

The overall objective of the research was to identify trends and projections in the jurisprudence of the Constitutional Court, through the study and review of emblematic constitutional rulings, in order to determine the protection of the rights of nature during evaluating the evolution, development and due protection of these rights through constitutional rulings. In this sense, the legal regime of nature was identified, a timeline was developed with the rulings of the Constitutional Court on these rights; and they were analyzed according to a comparative analysis of said rulings to understand the criteria and decisions applied by the Court in protecting these rights. The approach of this research was qualitative and its depth level descriptive. The methods used were the normative, hermeneutic and deductive methods which allowed to delve deeper into the understanding of each case such as: Texaco - Chevron, Vilcabamba, Los Cedros Protected Forest and Mona Estrellita. From this it was determined that, the jurisprudential development has not been the most expeditious, but there is clear significant progress in constitutional jurisprudence in relation to nature, and the importance is that by determining current trends, a solid foundation is established for future projections, such as the consolidation of the defense of nature, where its protection was constitutionally adapted, and this not only implies internal progress, but also sets an important precedent for other countries to adopt the biocentric tendency and the expansion of the legal regime to protect the physical, biotic and sociocultural media in a more effective way.

Keywords:

Rights of nature, Ecuadorian constitutional jurisprudence, trends, protection projections, biocentrism, rights-holders, jurisdictional guarantees.

3. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que el desarrollo nacional se orienta por el principio de sostenibilidad; en este contexto, reconoce tanto el derecho de las personas a un ambiente sano (numeral 5 del artículo 1 CRE), como derechos de la naturaleza (inciso 2 del artículo 10), los cuales están representados por el derecho a su existencia, mantenimiento de sus ciclos vitales y a la reparación integral (artículo 71 y 72 CRE). La Corte Constitucional ejerce el control e interpretación de las normas de la Carta Magna y, en este sentido, ha emitido sentencias relevantes para proteger estos derechos y sancionar a quienes los violan, lo que es una forma de fortalecer el Derecho Ambiental nacional, el cual en el Ecuador está reforzado con el reconocimiento de los derechos a la naturaleza. En este contexto, la dimensión ambiental se proyecta a los demás derechos del ciudadano, como es el caso de la propiedad, la cual se encuentra limitada por la responsabilidad social y ambiental, permitiéndole al Estado exigir al mantenimiento de los espacios verdes o prohibir el uso de productos contaminantes por razones socio ambientales.

La investigación se enfocó en las tendencias y proyecciones de protección “de la naturaleza en las sentencias de la Corte Constitucional de Ecuador, por lo que se acudió a los antecedentes más emblemáticos en esta materia y que representan la protección concreta de los derechos de la naturaleza y, al mismo tiempo, la protección del derecho a un ambiente respetado y ecológicamente equilibrado. En este sentido, fue importante destacar el avance logrado en la protección de los derechos de la naturaleza, como del derecho a un ambiente, así como de las acciones legales se han tomado contra quienes los vulneran.

Sobre esta materia existen recientes estudios que evidencian el interés por evaluar las resoluciones de la Corte Constitucional sobre los derechos de la naturaleza. Este es el caso de Ávila (2023) en su obra “La teoría sistemática del derecho en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”, expresó lo referente a la protección o como evitar el daño ambiental:

Al problema del daño ambiental, se planteó como solución el evitar o mitigar el daño ambiental. No se trataba de producir menos o diferente, sino de tomar acciones para que los daños no afecten la sostenibilidad del planeta para la vida

humana. Sin duda, resultó un avance frente al derecho absoluto que pregonaba el derecho a la propiedad. Se incrementaron obligaciones y límites a la propiedad. (p.130)

El tema es que es imperativo tomar medidas legales para evitar o mitigar el daño ambiental, fomentando acciones responsables para preservar la sostenibilidad del planeta para la vida humana, y estableciendo obligaciones y límites a la propiedad en función de la responsabilidad social y ambiental. La Corte Constitucional ha sido clave en la protección tanto del ambiente, como de los derechos de la naturaleza en Ecuador, En este contexto, resulta fundamental considerar la relevancia de la protección jurisdiccional de los derechos de la naturaleza a partir de las sentencias más importantes de la Corte Constitucional para conocer y evaluar las tendencias y proyecciones de protección, con el fin de determinar si, en el transcurso de estos años, estos derechos han sido una mera utopía o una realidad beneficiosa.

Las sentencias más relevantes sobre la protección de la naturaleza están las siguientes: La sentencia No. 230-18-SEP-CC, Caso, No. 105-14-EP, Caso Chevron – Texaco, que es un caso muy importante para introducirnos en el contexto y evolución del derecho ambiental; la Sentencia No. 012-18-SIS-CC, Caso No. 0032-12-IS con fecha 28 de marzo de 2018, sobre el río Vilcabamba y ser el primer caso exitoso en exigibilidad de los Derechos de la naturaleza; la sentencia Caso No. 1149-19-JP/21 con fecha 10 de noviembre de 2021, pues se basa sobre la acción de protección en favor del Bosque Protector Los Cedros; la sentencia No. 253-20-JH/22, Caso, No. 253-20-JH con fecha 27 de enero de 2022, centrándose en los derechos de la naturaleza y animales Caso “Mona Estrellita.

Dichos casos configuran una línea de tiempo que, sin duda alguna, permitió evidenciar las tendencias y proyecciones en la protección de los referidos derechos en torno a la tutela de los derechos de la naturaleza. En tal virtud, se formuló la siguiente pregunta de investigación ¿Cuáles son las tendencias y proyecciones de protección de la naturaleza contenidas en las sentencias dictadas por la Corte Constitucional?

En consecuencia, el objetivo general de la investigación fue identificar las tendencias y

proyecciones de protección, mediante el estudio y revisión de sentencias emitidas por parte de la Corte Constitucional, con el fin de determinar la protección de los derechos de la naturaleza como sujeto de derecho, evaluando la evolución, desarrollo y su debida protección de estos derechos a través de las sentencias constitucionales. En tal virtud, los objetivos específicos fueron los siguientes: a) identificar el régimen jurídico de la naturaleza, mediante la identificación de la normativa correspondiente con el fin de contextualizar jurídicamente los derechos de la naturaleza en la Constitución del Ecuador b) describir una línea del tiempo con las sentencias emitidas por la Corte Constitucional sobre los derechos de la naturaleza, mediante un recorrido cronológico de los pronunciamientos jurisprudenciales, con el fin de evidenciar el nivel de cumplimiento de dichos derechos y; c) analizar las sentencias de la Corte Constitucional, mediante un examen comparativo entre las sentencias seleccionadas, con el fin de conocer los criterios y decisiones que se han aplicado por la Corte para tutelar estos derechos.

En cuanto a la consideración jurídica de la naturaleza, Ávila (2023) destacó que la concepción jurídica de la naturaleza no puede ser individual y aislada. La naturaleza es conceptualizada como un conjunto interrelacionado interdependiente e indivisible de entes bióticos y abióticos. Cada uno de los elementos tiene un rol y si se afecta, el sistema se altera y se vulnera derechos. (p.136)

Desde esta perspectiva, se relaciona el agua, el ambiente sano y el derecho a la participación sobre este ámbito temático que abarca todo a la naturaleza. Según Greene (2022):

El país cuenta con una importante herramienta para ir más allá del derecho ambiental y procurar un cambio de paradigma. No obstante, habiendo transcurrido casi catorce años del reconocimiento constitucional, hay todavía un estancamiento en la línea jurisprudencial para la garantía de los derechos de la Naturaleza. (p.4)

De acuerdo con lo mencionado por los anteriores autores, a pesar del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, existe estancamiento en la línea jurisprudencial para su garantía. Por ello, se debe trabajar con determinación para que la justicia a la naturaleza sea más segura y efectiva. Los derechos de la naturaleza es un ámbito temático que destaca en

la sociedad actual, principalmente como un hecho histórico y, al mismo tiempo, simbólico, que promueve la protección efectiva de la naturaleza como un sujeto de derecho en Ecuador, proyectándose a la protección de animales, bosques y al ambiente en general.

Esta investigación se relaciona con el Plan Nacional Creación de Oportunidades 2021-2025, específicamente con el Eje Institucional, con el principal objetivo 14 de “Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.” y así a través de las sentencias constitucionales verificar cuales son los problemas y efectos más vulnerables a la naturaleza. Así asimilar la importancia que tiene respetar a la naturaleza, con el compromiso personal de que el que dañe la naturaleza tendrá consecuencias penales y administrativas, cumpliendo con el objetivo de erradicar la contaminación, y daños a la naturaleza.

De igual manera, este trabajo se relaciona con la línea de investigación 13 de la PUCE “Derecho, participación, gobernanza, regímenes, políticas, e institucionalidad.” En este sentido, la investigación busca encontrar un sentido que resalte lo que se está realizando en el Ecuador por parte de las sentencias de la jurisprudencia constitucional en materia de los derechos de la naturaleza.

4. ESTADO DEL ARTE

Esta sección corresponde a la descripción de las investigaciones previas y actualizadas sobre los pronunciamientos de la Corte Constitucional y demás reflexiones sobre los derechos de la naturaleza en Ecuador. En este sentido, hablar de Ecuador y su reconocimiento de los derechos de la naturaleza como país pionero de este campo temático que ha sido objeto de estudio por numerosos autores internacionales y nacionales, como es el caso de Bedón (2017) en su investigación “Contenido y aplicación de los derechos de la naturaleza” dice:

Desde el año 2008 se han presentado varias acciones de protección y medidas cautelares constitucionales a fin de hacer efectivos estos derechos. Tales procesos han terminado con decisiones jurisdiccionales que, buscando garantizar el derecho de la naturaleza a la

conservación integral y los derechos de las comunidades afectadas, han dictaminado la suspensión de obras y la obtención de los permisos ambientales correspondientes por parte del Estado para no generar impactos ambientales. Además, han aplicado el principio precautorio, han suspendido actividades, aunque no haya evidencia científica de daño, y se ha ponderado derechos para permitir la limitación del derecho a la propiedad privada, a fin de que se realicen tareas de remediación de un evento ambiental y se logre garantizar el derecho de la naturaleza a la restauración. (p.133).

Esto quiere decir que, la Constitución del 2008 para entrar en la visión biocéntrica, ha tenido varias acciones de protección y medidas cautelares, esto quiere decir que la consideración de la naturaleza para ser defendida como sujeto de derecho, es una herramienta útil que sí ha servido en impedir contaminar o afectar a la naturaleza, lo cual también abarca a impedir que comunidades y pueblos indígenas se vean afectados como fue con el caso de Texaco, y todo esto cumple con el derecho al buen vivir que engloba integralmente a animales, naturaleza y humanos.

Bagni (2018) en su artículo “Los derechos de la naturaleza en la Jurisprudencia Colombiana e Indiana” expone:

La Naturaleza ha sido, por largo tiempo, una voz no escuchada por el derecho. Sin embargo, desde los (Setentas) Setenta del siglo pasado, la comunidad internacional ha empezado a cambiar de mentalidad y considerar el ambiente como un objeto de interés jurídico. La crisis ambiental que está amenazando el planeta, nuestra Casa común, y nuevos enfoques epistemológicos basados en la earth jurisprudence, han favorecido la emersión del concepto de "derechos de la Naturaleza". A nivel constitucional, han sido reconocidos en la Constitución de Ecuador en 2008(, pero). Además, muchos otros Países han aprobado(s) leyes que atribuyen personalidad jurídica a ríos, glaciares, animales, etc. El (articulo) artículo compara la reciente jurisprudencia colombiana e indiana que ha reconocido componentes naturales como sujetos de derechos. (parr.1)

El artículo describe un tanto los antecedentes de lo que es el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, desde las primeras inquietudes ambientales hasta la configuración de la naturaleza como sujeto de derecho. Es así que el reconocimiento es la base principal para la descripción de la línea de tiempo que se investigó en este trabajo.

Bedón (2019) en su artículo “Derechos de la naturaleza en Ecuador y otras tendencias a nivel internacional”

El reconocimiento de derechos a la naturaleza no impide que los seres humanos utilicen recursos de la naturaleza para su bienestar, siempre y cuando se proteja de forma integral los ecosistemas, para que permanezcan saludables. No obstante, todavía se requiere un mayor desarrollo jurisprudencial que se enfoque en el contenido mismo de los derechos de la naturaleza, a través del cual se ordenen medidas adecuadas para lograr su restauración en los casos en que ha habido afectaciones a la naturaleza.

A nivel internacional, los derechos de la naturaleza también ganan terreno. Países como Bolivia y Nueva Zelanda han adoptado legislación que reconoce como sujeto de derecho a la naturaleza, mientras que Colombia lo ha hecho mediante la jurisprudencia.

Este panorama refleja la importancia que ahora se da a nivel mundial al cambio de paradigma que enfoca la relación de los seres humanos con la naturaleza. (p. 17).

Lo mencionado por Bedón, es bastante acertado sobre lo que se entiende por tendencias, pues son muy importantes para que la idea de reconocer los derechos de la naturaleza vaya cobrando fuerza en más países, y es una tendencia muy valiosa de acuerdo al principio de equidad intergeneracional, ya que aplicar esta tendencia ayudaría a que haya más protección a la naturaleza y así tener un ambiente estable y equilibrado en todo, el mundo y aunque como el Dr. Bedón manifiesta que aún requiere un mayor desarrollo jurisprudencial es importante tener estas tendencias para que la proyección en el futuro sean eficaces.

Martínez et al. (2019), en su libro “La naturaleza como sujeto de derechos en el

constitucionalismo democrático”, hace una referencia citando a (Baldin, 2017, pp.1 -28) sobre el fundamento de inicio del reconocimiento jurídico en Ecuador, y el beneficio que tiene el avance de reconocer como sujeto de derecho:

En la Constitución ecuatoriana de 2008 se dio un paso más: por primera vez se reconocieron constitucionalmente los derechos de la Naturaleza, lo que implicaba la ampliación constitucional del concepto sujeto de derechos hacia sujetos no humanos. El mismo camino, con matices, siguió la Constitución boliviana de 2009 y varios sistemas jurídicos alrededor del mundo, como el neozelandés, el colombiano o el australiano (Baldin, 2017, pp. 1-28). En 2009, siguiendo este mismo enfoque, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó su primera resolución sobre Armonía con la Naturaleza que se tradujo en un programa ad hoc¹ para establecer diálogos permanentes y servir de base de datos tanto de expertos como de avances legislativos y doctrinales sobre los derechos de la Naturaleza y la Jurisprudencia de la Tierra. (p.32-33)

En concreto, para Martínez y demás autores, la Constitución ecuatoriana de 2008 dio un paso más al reconocer constitucionalmente los derechos de la Naturaleza, ampliando así el concepto de sujeto de derechos hacia seres no humanos. Este reconocimiento ha sido seguido por otros países como Bolivia, y se considera uno de los pilares de la transición hacia la sostenibilidad ambiental y la aspiración de establecer la relación de respeto y armónico entre la humanidad hacia los animales y la naturaleza.

Martínez (2020) en su análisis jurídico “La incorporación de los derechos de la Naturaleza en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador”, analizó el Caso “Mar-meza” (N. 0507-12-EP) en los términos siguientes:

Por lo expuesto, el objetivo de este trabajo es determinar cómo se tiene que aplicar la normativa jurídica entendiendo a la Naturaleza como sujeto de derechos y las implicaciones jurídicas que esto conlleva en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Por ello, la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia N. 166-15-SEP-CC, por primera vez, adopta una perspectiva biocentrista y reconoce a la Naturaleza

como sujeto de derechos, dando paso al abandono del enfoque antropocéntrico que únicamente la considera como un objeto de protección jurídica. (p. 2)

Este aporte es significativo en cuanto al tema central sobre las sentencias constitucionales, ya que el desconocimiento que existe en la administración de justicia puede ser ineficaz y llega a vulnerar derechos. Con base a lo que se analizó, las sentencias constitucionales ayudan a que la naturaleza y los animales sean reconocidos legalmente, así pues, de acuerdo a lo que se resuelva habrá reparación y sanciones a los actores de alguna violación a los derechos de la naturaleza por ello.

Maniatis (2020), en su obra “El Derecho Ambiental y el Constitucionalismo Europeo” menciona lo siguiente:

El medio ambiente constituye una materia multidisciplinaria, en conexión estricta con la cultura, incluyendo el medio ambiente antropogénico. El derecho ambiental es una rama autónoma, la cual ha adquirido una estrecha relación con la normativa constitucional. El constitucionalismo ambiental se enmarca en el abordaje de la cuestión de cómo las disposiciones constitucionales impactan la calidad ambiental y los derechos ambientales de los ciudadanos. Más precisamente, tiene que ver con las garantías de cada persona relacionadas con el medio ambiente y con el papel del Estado en esta materia. En otras palabras, la normativa constitucional no se limita a la misión de las autoridades públicas, sino que también afecta a los individuos. (p. 85)

El autor sostiene que el derecho ambiental es una rama indispensable en el derecho constitucional. De acuerdo a las disposiciones constitucionales se garantizan los derechos de la naturaleza, generando beneficios para la sociedad, como también para el Estado.

Por tanto, es fundamental destacar la relación que existe entre el derecho constitucional y el derecho ambiental. Las garantías que se establecen constitucionalmente impactan positivamente en la economía del país, el turismo, y promueven a un estilo de vida sano para

los ecuatorianos y personas que visiten el país. Por estas razones, es tan importante el poder tener la protección del derecho ambiental con garantías constitucionales para proteger los derechos fundamentales.

Para Paz (2022), autor del artículo “Ecuador: las sentencias que le dieron la razón a los defensores del parque Yasuní y del bosque Los Cedros” relata como la Corte Constitucional decidió a favor de la naturaleza, determinando así, que los derechos de la naturaleza si están siendo respetados, debido a que en los dos casos no quedaron pendientes ni se dio paso para la explotación u otros planes que podían vulnerar los derechos de la naturaleza, señalando lo siguiente:

En la primera sentencia, la Corte resolvió una acción extraordinaria de protección presentada por el colectivo Yasunidos. En 2014, el Consejo Nacional Electoral (CNE) anuló cerca del 60 % de las firmas recolectadas por el colectivo para convocar a una consulta popular en la que se les preguntaría a los ecuatorianos si querían que el petróleo del parque nacional Yasuní permaneciera en el subsuelo y no se explotara. En la segunda decisión de la Corte Constitucional, el alto tribunal revisó una sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y confirmó que hubo “vulneración de los derechos de la naturaleza del Bosque Protector Los Cedros, como sujeto de derechos, además de la vulneración del derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y la consulta ambiental”. (párr. 1)

Instrumentos constitucionales como la consulta popular y los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, dieron voz a quienes se oponían a la explotación y vulneración de la naturaleza. Esto se vio reflejado en los diversos movimientos realizados en los meses posteriores sobre los proyectos que se tenía en Yasuní y Los Cedros, representado el rechazo social. Los defensores de los sectores ambientales adoptaron el lema “La corrupción mata al Yasuní”. Todos estos elementos mencionados son cruciales para exigir la garantía de los derechos ambientales, y constituyen los principales factores para evaluar si existe un auténtico interés y respeto por parte del Gobierno, jueces en la defensa de la naturaleza.

Siguiendo los principios de precaución y prevención, estos principios proporcionaron fundamentos sólidos para tomar decisiones en contra de las actividades de explotación en el Yasuní y exploración en Los Cedros. Estos fallos no solo se tratan de eventos históricos, sino que también se convierten en valiosos precedentes y referentes significativos que pueden ser utilizados en Ecuador para respaldar futuras iniciativas en defensa de la naturaleza.

Ramírez (2020) en su investigación sobre “La reparación integral en sentencias Constitucionales y garantías de los derechos de la naturaleza en el Ecuador”, expusieron lo siguiente:

Por desconocimiento en la administración de justicia se ha llegado a vulnerar derechos concedidos a favor de la pacha mama, mismos que para su reparación ha sido necesaria la presentación de varias acciones constitucionales y medidas cautelares a fin de hacer efectivo el goce de estos derechos. Como resultado de la inexistencia de especialistas en el sistema pericial, la reparación a los daños ocasionados a la naturaleza se presume injusta. En definitiva, Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente la existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (p. XI)

Las acciones constitucionales son fundamentales para proteger a la naturaleza. Se destaca la importancia de las acciones constitucionales en Ecuador para proteger los derechos de la naturaleza, y han sido necesarias para reparar daños ocasionados y garantizar el reconocimiento y la preservación de la existencia y el adecuado funcionamiento de la naturaleza.

Martínez (2021), en su libro “Tutela de los derechos de la Naturaleza y el ambiente sano” menciona:

Una Constitución no es solamente un conjunto de normas y principios, sino también, recoge todo un conglomerado de elementos culturales, sociales, económicos, históricos y sobre todo la Constitución ecuatoriana de 2008, en un principio intenta de alguna manera resarcir de todo el tiempo que ha dejado de lado la atención a lo que implica la

pluriculturalidad en el Ecuador, entonces, aquí parte el problema al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Los problemas empiezan al insertar a un sujeto totalmente ajeno a esta construcción sociocultural.

Es decir, se sitúan en el mismo camino a dos entes totalmente diferentes, ya que, el uno siempre va a depender del otro, la Naturaleza por más derechos que tenga depende que el ser humano quiera como tal hacer cumplir y garantizar esos derechos, esto en un sistema jurídico no creado para reconocerlo, porque nuestro sistema jurídico responde de la misma manera que el sistema económico, político y cultural a un modelo esencialmente capitalista, tecnificado y racionalista, el cual, incluso aquí se considera a la Naturaleza como un objeto más, entonces, al entender que la Constitución no es solamente un conjunto de normas, sino, un conjunto de bagaje cultural, histórico, con la declaratoria constitucional del 2008, se da un cambio desde la visión antropocéntrica hacia la visión biocentrista. (p.79)

Lo mencionado por Martínez, es un tema bastante discutido, pues al considerar a la naturaleza como un sujeto de derechos, puede confundir a las personas a pensar que la naturaleza es intocable, y no es así, no es un problema considerar a la naturaleza como sujeto de derechos, ya que los humanos podemos usar, gozar y disfrutar de la naturaleza, como pescar, talar, alimentarnos, pero lo que trata de garantizar la visión biocéntrica es que la usemos de manera sostenible, con un control y responsabilidad ambiental que es de la sociedad y de las leyes ambientales.

Para Vernaza (2021) en su artículo con el tema “El desarrollo de los derechos de la naturaleza en Ecuador”, afirma qué:

En resumen, no existe en la actualidad en el Ecuador ningún desarrollo apreciable de los derechos de la naturaleza en el plano legislativo, pues no hay una ley especial que los desarrolle en su contenido y alcance, y la legislación ambiental solo menciona esos derechos y a la naturaleza como sujeto, pero no les atribuye consecuencia alguna por lo que se mantienen en el plano de las intencionalidades positivas que no se

materializan en normas jurídicas operativas que permitan su adecuada protección como sucede en el caso de los derechos de las personas. (p. 40)

El objetivo trata de conseguir que el Derecho Ambiental sea cada vez más seguro, iniciando por la meta respaldada de incluir en la Constitución la visión biocéntrica, esta perspectiva dio origen a que la naturaleza sea considerada como sujeto de derecho. Sin embargo, a pesar de estos avances legislativos, persisten insuficiencias en el desempeño por parte de las autoridades y en los procesos judiciales de la Corte Constitucional ya que siguen en un proceso.

Aunque se establezca en la Constitución la garantía de los derechos de la naturaleza, sigue habiendo falencias y el progreso hacia una mayor salvaguarda de los derechos de la naturaleza aún siguen en proyecciones para el futuro.

De acuerdo a Greene (2022) con relación a los derechos de la Naturaleza en la Corte Constitucional del Ecuador, comentó lo siguiente:

En este escenario político complejo, la Corte Constitucional ecuatoriana, establece en su jurisprudencia que la “justicia no se agota con la sola determinación del catálogo de derechos reconocidos, sino que debe contarse con un sistema de garantías que aseguren su plena vigencia y eficacia (Sentencia Nro.037-16-SIS-CC, 2016). Para lograrlo, se necesita aplicar los derechos de la Naturaleza que son derechos constitucionales y que la Corte Constitucional ha aportado de gran manera. Como se ha dicho, los derechos de la Naturaleza son derechos constitucionales en el Ecuador desde el 2008, cuando el país se convirtió en el primer país en dar este importante paso para la humanidad y el planeta. (p. 4)

En relación a lo anterior, Greene señala la importancia de contar con un sistema de garantías que aseguren la protección de la naturaleza, principalmente en las sentencias Constitucionales. Esto implica la aplicación integral de lo estipulado en la ley para poder aplicar sanciones contundentes a las personas que sean sentenciadas, y por siguiente la Corte Constitucional y sus sentencias son un pilar fundamental para ver como se ha cumplido con los

derechos de la naturaleza, pero, aun así, se vislumbra la necesidad de un progreso más efectivo.

Masapanta y Hervas (2022) de acuerdo a su artículo de investigación “Reserva de ley en la tutela de los derechos de la naturaleza. Análisis de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 32-17-IN/21”, afirmaron lo siguiente:

se analiza la sentencia No. 32-17-IN/21, refiriendo sus antecedentes, el procedimiento, los problemas jurídicos planteados y, los argumentos centrales utilizados por la Corte para su valoración crítica. El voto concurrente propuesto, como aporte a la solución del caso de estudio, destaca la necesidad de proteger y regular los derechos de naturaleza mediante ley orgánica, así como releva la importancia del desarrollo jurisprudencial para dotar de contenido a esos derechos. (p. X)

Con respecto a lo anteriormente mencionado para Masapanta y Hervas, se puede apreciar cómo una sentencia constitucional se erige como la herramienta más importante para la gestión adecuada de garantizar derechos de la naturaleza.

Según (Arcentales, 2022) en el artículo “De objeto a sujeto de derechos: la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador”, destaca que:

Uno de los aspectos más emblemáticos de la Constitución ecuatoriana vigente desde 2008, es el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Este reconocimiento fue el resultado de procesos organizativos de largo aliento que confluyeron, desde diferentes miradas en la necesidad de protección de la naturaleza, principalmente ante la intensificación de las actividades extractivas en el territorio ecuatoriano, caracterizado por su gran biodiversidad (Murcia, 2019: 15-17). Sin embargo, a pesar del reconocimiento constitucional, los derechos de la naturaleza tuvieron un exiguo desarrollo y jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional anterior a la del 2019. (p. 59)

Grijalva (2023), en su obra “Derechos de la Naturaleza y Derechos Humanos” expuso lo siguiente:

Pero los conceptos de derechos humanos y la visión sobre los derechos de la naturaleza, cambian una vez que uno no parte de este paradigma, que lo cuestiona observando el hecho evidente de que los seres humanos, primero debemos existir para pensar, y para existir requerimos de agua, aire, luz, alimentos, todo provisto al final por la naturaleza; que nuestro cuerpo mismo es naturaleza y formamos parte de sistemas ecológicos y sociales que nos constituyen. Siendo esto así, los derechos humanos en realidad necesitan de los derechos de la naturaleza, y éstos en última instancia los implican. (p.45)

La perspectiva de Grijalva es crucial y acertada en cuanto a lo que respecta a la conexión entre los derechos humanos y los de la naturaleza. La interrelación humana y de la naturaleza es plena: ya que, si generamos contaminación, generamos muerte y destrucción, sin protección a la naturaleza no podremos trabajar, alimentarnos, generar economía, comercio, no podremos garantizar una vida cómoda para las futuras generaciones, dado que es muy importante que haya conocimiento e interés sobre que la naturaleza es constitucionalmente protegida como los derechos humanos.

De la misma manera, Mendoza y Maldona (2023) en su trabajo investigativo sobre “Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado desde la educación como instrumento de gestión ambiental, expone lo siguiente:

Como resultados de la investigación destaca que la concepción predominante del ambiente es naturalista; la educación ambiental puede contribuir en la emergencia de una cultura de paz, retomando entorno a una causa común actores sociales. De todo ello, se concluye” que la educación ambiental promoverá la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible,” como instrumento de gestión ambiental para el ejercicio del derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. (p. 2).

Como se mencionó anteriormente, los derechos humanos y los derechos de la naturaleza es fundamental, y por ello se habla en esta investigación que la educación en escuelas, colegios

y universidades es fundamental, con este propósito, el objetivo de transmitir educación ambiental, se podrá llegar a vincular a la sociedad y a la naturaleza como sujetos de derechos que deben ser respetados para beneficio de nosotros como seres vivos que dependemos del medio ambiente. En este contexto, resulta muy importante examinar la relación que existe entre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza a través de la Constitución, porque cada garantía, y cada derecho constitución se relaciona y son concurrentes para poder vivir en un ambiente y sociedad sana.

Reyes & Durán (2023), en su artículo de investigación titulado “Tendencias actuales en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana: un análisis de los desafíos y oportunidades en la aplicación de la Constitución de 2008”

La jurisprudencia ha sido fundamental en el reconocimiento de diversos derechos, incluyendo los derechos de las comunidades indígenas, la protección de la naturaleza y la igualdad de género. Esto refleja el compromiso del sistema legal con la inclusión y la diversidad. La jurisprudencia constitucional ecuatoriana se ha caracterizado por su capacidad de adaptarse a los cambios sociales y políticos. La flexibilidad en la interpretación de la Constitución ha permitido mantener su relevancia y eficacia a lo largo del tiempo, además, la jurisprudencia ha desempeñado un papel fundamental en el reconocimiento y protección de diversos derechos, desde los derechos de las comunidades indígenas hasta la igualdad de género y los derechos de la naturaleza. (pp.914-916)

Desde la perspectiva Constitucional, la tendencia emergente de estipular de manera más amplía la protección de la naturaleza en la Carta Magna del 2008 es un paso significativo. A diferencia de otros países, Ecuador se destaca como un referente en el derecho ambiental, por ello, la promoción sostenible y los fundamentos para garantizar los derechos de la naturaleza es un punto de inflexión importante en la Constitución porque ningún otro país lo garantiza como Ecuador.

De la misma forma, Saraceno (2023) en su investigación “El reconocimiento de derechos

a la naturaleza: ¿una alternativa al derecho ambiental actual?, comentó lo siguiente:

Desde este planteamiento, el Derecho Ambiental se encuentra entre la espada y la pared o, mejor dicho, entre la Humanidad y la Naturaleza, debiendo velar por los intereses naturaleza dentro de un sistema regido por los intereses humanos. Precisamente con el fin de “equilibrar la balanza”, en palabras de Stutzin, resulta “imperativo” alzar en pie de igualdad ambos intereses, sustituyendo la actual relación de dominio que nos ha llevado al abismo por relaciones simbióticas y recíprocas que nos devuelvan a tierra firme. Para poder reconocer que la Naturaleza tiene intereses propios, igualmente legítimos y diferenciados de los intereses humanos, el primer paso es reconocer que la Naturaleza tiene un valor propio, inherente a su dignidad como ente vivo e independiente del juicio económico-utilitarista humano. En este sentido, las propuestas de la Ética de la Tierra y de la Ecología Profunda resultan muy enriquecedoras, en tanto que visibilizan la necesidad de la naturaleza para la existencia del humano y el bienestar de su ser. (p.145)

Lo expuesto por Saraceno, introduce en una de las proyecciones que se quieren conseguir para alcanzar un futuro mejor para la naturaleza, especialmente en las futuras generaciones, de esta manera tengan una proyección renovada que considere a la naturaleza no como un objeto para satisfacer las necesidades económicas y otros intereses humanos.

Sino más bien como un sujeto de derechos con el mismo respeto como las demás personas, y el efecto psicológico del que se habla en la investigación resulte favorable para la naturaleza de modo que se deje la ideología actual que aunque se garantice sus derechos aún hay muchas personas que la siguen percibiendo como una cosa, en este sentido.

Esto es uno de los resultados que se quiere brindar, que resulta crucial para las futuras generaciones, en donde haya un respeto hacia la naturaleza reconociéndose como un ente con derechos propios para una protección completa de ella.

Todo el proceso que se dio en el Ecuador para garantizar los derechos de la naturaleza, son relacionados principalmente a la Corte Constitucional por eso Arcentales, mencionó el

aspecto más importante que fue la explotación de recursos naturales que conmocionó a la sociedad, como son las actividades de extracción; por ello, Pazmiño (2023) de acuerdo a su artículo de análisis jurídico, “Los derechos de la naturaleza desde el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencias N.- 218-15-SEP-CC y 1149-JP/21)”.

Lo describió como una de las reformas de mayor interés e importancia en la Constitución, que permitió alejarse del entendimiento tradicional de la naturaleza como objeto para dar paso a su protección tanto por su relación con el derecho de las personas a un ambiente sano como por el reconocimiento específicos de derechos propios y especiales en favor de la naturaleza que reflejan la relación jurídica entre la naturaleza y la humanidad. Dotar a la naturaleza de derechos permitió su tránsito de objeto a sujeto, superándose la visión antropocéntrica para dar paso a la teoría eco céntrica que postula que otros modos de vida son posibles. La teoría antropocéntrica considera la naturaleza como objeto de relación jurídica, posición tradicional en el ámbito del derecho ambiental que concibe al ser humano como el centro del universo y a la naturaleza como el medio para la satisfacción de sus necesidades. (p.1)

Es muy importante precisar en los análisis de sentencias sobre la Corte Constitucional puesto que menciona las tendencias y proyecciones que son importantes en la investigación. El jurista ecuatoriano Ávila Santamaría (2023) recientemente culminó un proyecto de investigación en la Universidad Andina Simón Bolívar intitulado “La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022): ¿Evolución hacia una teoría sistémica de derecho?” En el mismo manifiesta que:

La Constitución del año 2008 de Ecuador, por primera vez en el constitucionalismo global, reconoció que la naturaleza es sujeto y que tiene derechos específicos. La aplicación de estos derechos ha sido errática y el desarrollo jurisprudencial ha sido lento, debido, entre otras razones, a la ausencia de una teoría jurídica adecuada. Para entender los derechos de la naturaleza se tiene que superar algunas premisas del derecho positivo. Entre ellas, que el derecho no tiene que ver con otras disciplinas y que la naturaleza es

un objeto que se puede explotar indiscriminadamente. El derecho que reconozca que la naturaleza tiene vida, que hay que respetar y entender desde otras disciplinas podría denominarse “sistémico”. Con una mirada sistémica, la Corte Constitucional del Ecuador ha podido desarrollar el contenido y alcance de los derechos de la naturaleza en algunos casos. En otros casos, la Corte ha transitado por teorías del derecho propias del derecho privado y también del derecho administrativo ambiental. (párr. 1)

Destaca que el desarrollo jurisprudencial de los derechos de la naturaleza ha sido un tema ampliamente abordado en Ecuador, Sin embargo, se observa que todavía no se ha investigado a fondo sobre el tema propuesto. Este vacío resalta la importancia del reconocimiento de estos derechos como una manera de transformar la ideología jurídica y política, desplazando la concepción de la naturaleza como un mero objeto por parte de las autoridades.

Ávila et al. (2024), en su libro del presente año titulado “Derechos de la Naturaleza avances y perspectivas” expuso lo siguiente:

Como humanos mantenemos un fuerte vínculo con nuestra historia y esta con la naturaleza. Una expresión de este vínculo se encuentra en nuestra Constitución: “Nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador. Reconociendo nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia”.¹ Formamos parte de un todo, y ese todo influye en la evolución de nuestra cultura y de nuestra identidad; inclusive cuando nos hayan hecho creer que como especie estamos por sobre ellos. Somos el resultado de millones de años de evolución y adaptación de la vida en la Tierra; y nuestra permanencia en ella depende de mantener el equilibrio de los procesos que desarrolla en sí misma. Reconocer que la naturaleza tiene derechos encuentra su principal barrera en la base antropocéntrica que sostiene al derecho; a pesar de ello, la Corte Constitucional ha contribuido en gran medida a desarrollar el contenido de los derechos de la naturaleza alejándose de doctrinas que

niegan su relevancia. (p. 53-55).

De acuerdo a lo mencionado, la historia ecuatoriana en el ámbito jurídico como social, ha tenido una conexión intrínseca entre el humano y la naturaleza. Y alrededor de 15 años que han transcurrido del nuevo paradigma jurídico que transformo la visión antropocéntrica a biocéntrica, es un respaldo el análisis de que tendencias y proyecciones hay en este cambio.

Por lo que varios autores como se reflejó en el Estado del Arte mencionan que ha sido fundamental como tendencia la comprensión y protección de los derechos de la naturaleza en nuestro régimen jurídico. Pues lo reflejado en la Constitución es una contribución crucial en el desarrollo de los derechos de la naturaleza y humano, para garantizar la protección nuestras raíces y derechos. La información recopilada en este Estado del Arte, pretende aprovechar al máximo provecho de ellas, para que el estudio del proyecto, sea relevante y completo de acuerdo a fuentes de información que cumplen con los objetivos que he planteado sobre la jurisprudencia constitucional de la naturaleza en el Ecuador.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque utilizado en esta investigación fue cualitativo, fundamentado principalmente en una investigación documental, de modo que, consistió en la búsqueda de información que posibilitó la interpretación y comprensión de las motivaciones detrás de las decisiones judiciales y la evolución de cómo se protege los derechos de la naturaleza mediante las sentencias de la Corte Constitucional para comprender la evolución de la protección de los derechos de la naturaleza.

El nivel de profundidad fue descriptivo, porque no solamente se revisó y analizó los instrumentos documentales, sino también sobre la interpretación de los jueces en las sentencias constitucionales para comprender la evolución jurisprudencial, buscando alcanzar un nivel de profundidad que involucre la revisión de documentos de manera precisa y detallada todos los hechos, recopilando información de lo mencionado en Estado del Arte esta revisión se centra en las sentencias de la Corte Constitucional que son el principal instrumento para lo que es la

realidad de la garantía de los derechos de la naturaleza.

Los métodos empleados en este estudio se orientaron en el normativista, respaldado por el método hermenéutico ayudó a tener una mejor interpretación de las Sentencias Constitucionales, facilitando el análisis de las mismas en concordancia a la normativa ecuatoriana. Las cuales han sido seleccionadas mediante el tipo de muestreo no probabilístico, pues son escogidas estas sentencias al ser las más relevantes y representativas en la historia de los derechos de la naturaleza en Ecuador, siendo también la evidencia más importante de cómo se ha aplicado este derecho tan debatido, y al igual que estas sentencias han marcado un hito importante en la jurisprudencia ecuatoriana, además son reconocidas internacionalmente como una proyección de integrar estos derechos a demás países.

El método deductivo fue esencial para derivar las conclusiones a partir de premisas generales y garantizar la validez de ellas, todo esto permitió estudiar y analizar la protección de los derechos de la naturaleza, mediante las sentencias de la Corte Constitucional, identificando el significado tan importante que llega a tener el alcance de establecer derechos a la naturaleza como sujetos de derecho, considerando también la garantía de sus derechos y la importancia de protegerlos a través de las sentencias más importantes que son catalogadas como algo único en la jurisprudencia internacional y ecuatoriana.

Las técnicas utilizadas fueron la documental y las entrevistas. La primera correspondió a la información obtenida de bases de datos físicas y digitales, de artículos científicos y libros. El instrumento de esta técnica estuvo representado en el Estado del Arte y demás citas. La segunda técnica utilizada fue la entrevista estructurada, cuyo instrumento fue el cuestionario con preguntas abiertas, mediante el tipo de muestreo no probabilístico, pues no se ha seleccionado al azar, ya que son expertos que aportan opiniones importantes en el tema, y fueron aplicadas a los siguientes profesionales: PhD. Ramiro Ávila Santamaría, ex Juez de la Corte Constitucional del Ecuador, y autor de la fuente principal de investigación del presente trabajo; la Abogada Paola Bolaños, quien fue ex responsable jurídica de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Ambiente; la PhD Inés Manzano Díaz, subsecretaria de Calidad Ambiental, quien desde cuyo puesto elaboro el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente.

La PhD. Viviana Morales, especialista en Derecho Ambiental y docente en la Universidad de las Américas. Abogada Dayana Tito, analista de Asesoría Jurídica de la Dirección Zonal 1 Imbabura del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al Abogado, Marco Echeverría ex Subsecretario de Riego y Drenaje de Cuambo.

Esta técnica será fundamentada con los respectivos cuestionarios para alcanzar los objetivos planteados, a través de estas entrevistas, será muy importante realizarlas teniendo en cuenta que la experiencia de estos expertos en el ámbito ambiental contribuirá significativamente la estructura de la investigación que se realizó con un enfoque profesional y completo en las tendencias y proyecciones de lo que son los derechos del ambiente en el Ecuador.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado se exhibieron las resultas investigativas, los cuales se derivaron de la técnica documental y de entrevistas. Estas técnicas posibilitaron la recopilación y el análisis de información previa a este estudio, lo que permitió alcanzar y cumplir con los objetivos del estudio.

a) Régimen jurídico de la naturaleza y contextualización de los derechos de la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador

Los resultados del primer objetivo permitieron identificar el régimen jurídico de la naturaleza, mediante la identificación de la normativa correspondiente con el fin de contextualizar jurídicamente los derechos de la naturaleza en la Constitución del Ecuador. En este sentido, La Carta Suprema (2008) destaca como una de sus innovaciones fundamentales el hecho de reconocer entre los sujetos de derecho a la naturaleza, lo cual refleja los progresos y compromisos tomados por el ente estatal ecuatoriano en cuanto al cuidado del medio ambiente.

Tal y como acotan Vernaza y Cutié (2022) en su artículo “Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador:

legalizaron las tradiciones ancestrales de cosmovisiones indígenas andinas. Esas tradiciones están construidas en una concepción diferente de la relación entre los humanos y su medio: el *sumak kawsay* o buen existir, que se aleja de la perspectiva antropocéntrica, pues no se limita a la colectividad humana, sino que comprende a toda forma de vida. Así, de modo implícito en Bolivia y de forma directa en Ecuador, es reconocida el medio natural en tanto sujeto de derechos. (p. 286).

Tanto proteger como desarrollar la naturaleza son actividades esenciales para la existencia, y con la Constitución (2008) se ha establecido que el medio natural es el sujeto con capacidad jurídica atribuida que se le reconozcan (art. 10, párrafo segundo). Esta disposición tiene como objetivo ampliar el respaldo y protección de la naturaleza, con el fin de garantizar su conservación y desarrollo.

Estas prerrogativas de la ambiente natural son desarrollados en los artículos 71 al 73 de la norma constitucional, en que brinda reconocimiento respecto del derecho a que se respete la coexistencia y el mantenga a la naturaleza completa, la reproducción de períodos vitales, estructuras, funciones y técnicas de evolución, según el art. 71; la restauración como derecho, como expresa el art. 72; implementación de acciones para prevenir y restringir actividades susceptibles de llevar a que se extingan las especies, se alteren ciclos naturales o haya destrucción del ecosistema (art. 73).

Son atribuidos a la naturaleza amplios derechos con el objetivo de protegerla y conservarla íntegramente, enfocándose en prevenir, conservar y sancionar los procedimientos que contradicen lo establecido en la normativa. Tales derechos están plasmados en principios puntuales en la Carta Magna, como:

1. La naturaleza posee derechos para que sea respetada con integralidad su existir y se mantenga y regeneren de sus procesos vitales, estructurales, funcionales y ciclos de evolución.
2. Posee la naturaleza derechos que se le restaure.

3. Se aplicarán planes de precaución y restricción, por parte del ente estatal, sobre aquellas actuaciones que pudieran llevar a que se extingan especies, se destruyan ecosistemas o alteren los ciclos naturales permanentemente.

4. Los individuos, ciudadanías, comunidades, poblaciones, cuentan con derechos a obtener beneficios del medio y los patrimonios naturales que faciliten el buen vivir.

Además, quedan establecidas responsabilidades y deberes de los connacionales ecuatorianos, en el artículo 83, 6 constitucional: “Cumplir con el respeto hacia derechos de la naturaleza, con la preservación de un ambiente sano y que se utilicen los recursos naturales racionalmente, con sustentabilidad y sostenibilidad.” (p. 38).

Esto con el objetivo de proteger a la naturaleza y garantizar el derecho a un medio ambiente salubre y en equilibrio, sin comprometer las necesidades actuales ni aquellas de las próximas generaciones.

La Carta Magna (2008) también hace referencia a la naturaleza como una parte transcendental para la existencia humana en su preámbulo. Por lo tanto, se despliega una idea de naturaleza que circunscribe a los humanos en tanto componentes indivisibles de ella, así como la vida que reproducida y efectuada en su interior. Además, en el art. 283 relativo al sistema productivo, solidario y social del país se recalca la relevancia de las relaciones de la tríada sociedad – Estado – mercado hacia la naturaleza. Esto relacionado con el art. 275 al determinar los deberes de los individuos, comunidades, nacionalidades y pueblos de desplegar los derechos y responsabilidades que le pertenecen dentro del contexto de convivencia con la naturaleza.

Es importante precisar que según la Constitución Nacional (2008), la naturaleza se tiene como sujeto de la totalidad de derechos reconocidos en ella (artículo 10), los cuales deben ser aplicados de inmediato y directamente por cualquier miembro de la administración, son completamente justiciables y resulta imposible alegar ausencia de normativas para justificar su desconocimiento o transgresión, según el Art. 11, 3. Los derechos que detenta la naturaleza

relacionados con derechos reconocidos a las personas disfrutan de la misma jerarquía con interdependencia (art. 11, 6).

Además, la Constitución no es el único documento que protege mediata o indirectamente las prerrogativas de la naturaleza. Además ya que además hay normas orgánicas, ordenanzas y regulaciones que se aplican nacionalmente a este tema. El Código Orgánico del Ambiente actual establece en su Art. 8, 5, las obligaciones del ente estatal en la restauración de patrimonios naturales: Art. 8.- Responsabilidades del órgano estatal. Sin menoscabo de las demás indicadas por la Constitución y leyes, el Estado es responsable ambientalmente de:

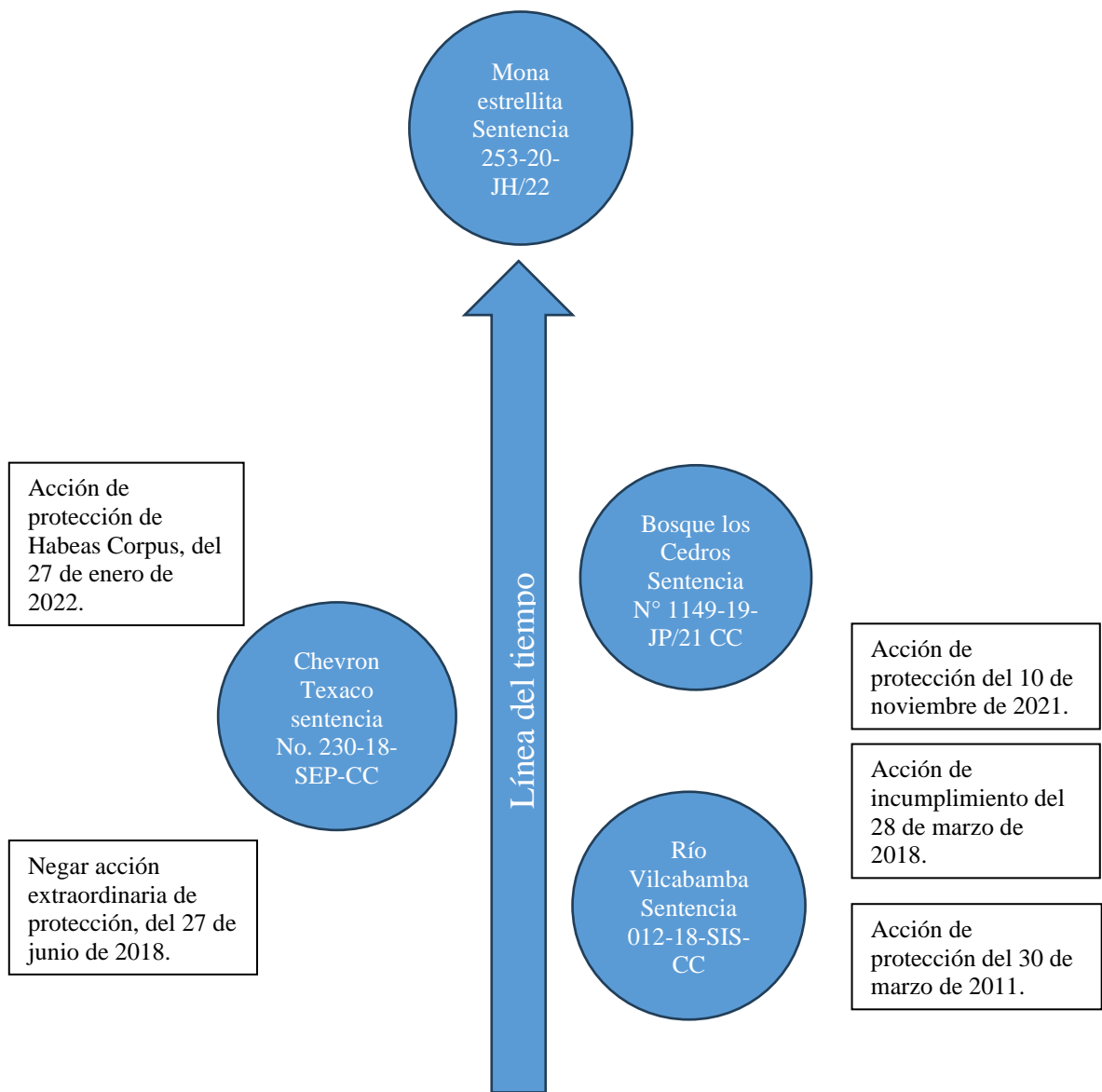
5. Dar garantía y promocionar que todos los actores de los ciclos productivos, y distribución, mercadeo y utilización de servicios o bienes, se encargue de las responsabilidades del ambiente dirigidas a prevenir, impedir y hacer reparación de forma integral sobre aquellos impactos o perjuicios al ambiente ocasionados o que pudiera ocasionar, así como conservar sistemas para controlar de forma perenne al ambiente.” (Asamblea Nacional, 2017).

En resumen, se identificó el régimen jurídico de la naturaleza y su sistematización original, destacando el reconocimiento de la naturaleza como sujeto con capacidad jurídica asignada en la Constitución del Ecuador, la cual deriva en ser la primera tendencia establecida siendo el régimen jurídico donde se introdujeron innovaciones fundamentales, reflejando el compromiso del Estado ecuatoriano con el cuidado del medio ambiente. Además, se establecen prerrogativas de responsabilidades tanto para la protección como para el desarrollo de naturaleza, con el objetivo de garantizar su conservación y desarrollo. Esta tendencia es una herramienta que servirá para ser un ejemplo jurídico para que otros países lo establezcan en su Constitución.

b) Estudio cronológico de los pronunciamientos jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional sobre los derechos de la naturaleza: Línea de tiempo

Los resultados en segundo lugar estuvieron asociados a la descripción de una línea del tiempo con las sentencias formuladas por la Corte Constitucional respecto a la naturaleza y sus derechos, mediante un recorrido cronológico de los pronunciamientos jurisprudenciales, con el fin de evidenciar el nivel de cumplimiento de dichos derechos, se hicieron diversas observaciones.

A continuación, se aprecia la línea del tiempo sobre sentencias formuladas por la Corte Constitucional respecto a los derechos de la naturaleza:



Nota *Elaboración propia. Fuente: Corte Constitucional del Ecuador.

De entrada, autores como Vernaza y Cutié (2022), se inclinan por señalar, de forma crítica, que son pocos los casos que alcanzaron espacios judiciales en tribunales o a nivel de la Corte. Tales motivos conllevan a asegurar que en el ámbito jurisprudencial:

La corriente dominante, según la información y los análisis examinados, es dar más importancia a los impactos en espacios naturales que afectan los intereses bienestar común, en lugar de centrarse en los agravios del medio natural cuando no tienen un impacto directo en estos, como se refleja tanto en la legislación como en los expedientes e investigaciones de impacto ambiental, donde generalmente la natura sigue siendo considerada como cosa y no como sujeto con capacidad jurídica atribuida” (Vernaza y Cutié, 2022, p. 290).

No obstante, a continuación, se procederá a construir una línea temporal para evidenciar puntos importantes de los casos más emblemáticos que, desde la actividad jurisprudencial, ha producido Ecuador con respecto a los haberes jurídicos de la Naturaleza.

Caso informativo 1.

Caso Río Vilcabamba		
Línea de tiempo	Sentencia	Garantía Jurisdiccional
30/03/2011	En la corte de Loja, la Sala Penal resuelve en segunda y concluyente instancia dictar acción de protección número 11121-2011-0010, introducida por Richard Wheeler. y Elanor Huddle., en contra de la Administración Provincial de Loja y a favor del río Vilcabamba, por violar facultas de la naturaleza. Se basó en el principio de previsión hasta probar	Acción de protección. Normativa: Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador Derecho que protege: Esta garantía protege los derechos reconocidos en la CRE y exista una vulneración de derechos constitucionales de autoridad pública, contra

	que los proyectos de construcción no implican daño ambiental.	políticas públicas y personas particulares.
23 de marzo del 2012	012-18-SIS-CC Los demandantes solicitan a la Corte Constitucional que declare que se incumplió la sentencia expresada por Corte de Loja en su Sala Penal y se proceda a reparar de manera integral a la naturaleza por aquellos daños que la Administración Provincial de la mencionada localidad hubiere causado.	Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes
Acción de Incumplimiento del 28 de marzo de 2018.	Alrededor de diez años después, es negada la acción al constatar que efectivamente se cumplió con la sentencia que fue impugnada.	

En el caso del río Vilcabamba, se aplicó la acción legal de acción extraordinaria de protección como tipo de garantía jurisdiccional. Esta acción es utilizada en Ecuador para proteger los derechos constitucionales en casos donde se han violado derechos en sentencia o autos definitivos, y en este caso se quería proteger los derechos constitucionales de la Naturaleza, pues era una situación donde se considera que han sido vulnerados estos derechos. En este asunto específico, los derechos tutelados fueron los ambientales relacionados con la protección del Río y su entorno. La tutela de los derechos ambientales del río a través de la acción mencionada buscaba garantizar su conservación, preservación y uso sostenible, así como prevenir cualquier acción que pudiera poner en peligro su salud ambiental y de las comunidades que dependen de él.

En el proceso de protección presentado por el Sr. Frederick Wheeler y la Sra. Eleanor Huddle. en favor del río Vilcabamba versus el Gobierno de la provincia de Loja, la demanda en primera instancia fue denegada debido a que en la causa había ausencia de legitimación, ya que no se había procedido a demandar ni citar al Representante Síndico de Loja.

En petición ante la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de la localidad, se señaló que la a-quo (la autoridad competente) debía, de oficio, disponer que se cite al Procurador Síndico de Loja, y no solo emitir una sencilla sentencia de inhibición. Mediante dicha aclaratoria, la Corte de Loja invalidó el fallo de la originaria instancia y expresó la violación del artículo 71 de la Carta Magna. Además, se dispusieron medidas de para reparar integralmente que se expondrán a lo largo de esta investigación.

Es importante mencionar que el resarcimiento integral de la biósfera se define en el Código Orgánico Ambiental como la agrupación de acciones, medidas y procesos, con inclusión de aquellas provisionales, que se aplican con el objetivo fundamental de revertir los impactos y menoscabos al ambiente, que no sean recurrentes y se facilite restituir los derechos de los individuos, comunidades y demás colectivos afectados.

Conforme mencionado Código, el propósito de reparar integralmente a la naturaleza es devolverla a su estado anterior al impacto o menoscabo bio-ambiental producido. Se logra a través de un grupo de acciones, procesos y medidas que incluyen también las de carácter provisional para garantizar los derechos de la naturaleza que han sido transgredidos. En resumen, para subsanar íntegramente a la natura es necesario conocer el estado inicial al daño o impacto ambiental causado.

Los jueces examinaron el caso y emitieron dictamen en segunda instancia, determinando que los derechos del río Vilcabamba habían sido vulnerados. Específicamente, resolvieron la necesidad de respetar completamente su existencia, así como el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, este asunto se convierte en el

primero en el país en el que se demanda proteger de las prerrogativas de la naturaleza a través de la vía judicial.

Puede afirmarse que, a pesar del dictamen favorable para la naturaleza, no existe una protección judicial oportuna para estos derechos constitucionales, pues la acción fue inicialmente rechazada debido a criterios exclusivamente procesales, evitando así un análisis de fondo sobre la vulneración de los derechos cercenados. Por tanto, resulta pertinente establecer tribunales especializados en materia ambiental para evitar que los demandantes tengan que recurrir siempre a instancias judiciales superiores, las cuales conllevan mucha controversia o desinterés de las autoridades, por ello las proyecciones de protección de los derechos de la naturaleza es muy importante para fortalecer aspectos que ahora son débiles.

Caso informativo 2

Caso Chevron Texaco		
Línea de tiempo	Sentencia	Garantía Jurisdiccional
27 de junio de 2018	Sentencia No. 230-18-SEP-CC.	Acción Extraordinaria de protección Normativa: Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador Derecho que protege: Protege las vulneraciones de derechos producidos por acción u omisión que haya violado los derechos reconocidos en la CRE en contra sentencias o autos definitivos.

El fallo del tribunal facultativo en el caso Chevron Texaco rechazó la solicitud de protección excepcional presentada por la sociedad transnacional y procedió a confirmar el dictamen en su contra por motivo de daños climáticos infringidos en la Amazonía ecuatoriana a lo largo de sus actividades. La decisión de junio del 2018 señala “no hubo quebrantamiento sobre derechos supremos” y, por ende, se rechazó el petitorio para la protección excepcional. Chevron Texaco invocó esta garantía, que está destinada a salvaguardar las prerrogativas reglamentarias y el debido proceso en dictámenes concluyentes.

En este caso, el tipo de garantía jurisdiccional aplicada fue la acción extraordinaria de protección. La Corte Constitucional de Ecuador rechazó la solicitud presentada por Chevron Texaco y confirmó el dictamen en su contra por los daños ambientales causados en la región amazónica.

Se establecieron estándares para cuestiones ambientales y se resaltó que nadie tiene el derecho legítimo a contaminar ni alegar una situación legal consolidada cuando su actividad ha dañado el medio ambiente. Han sucedido varias controversias por parte de la empresa norteamericana, pues cada hecho ha sido un intento de desviar su responsabilidad, en 2011 en el Caso Lagoagrio se decidió que Chevron tendría que pagar 9 millones de dólares por remediación, en donde han acontecido varias injusticias para que se dé la remediación, como es el caso Chevron 1 el cual se quería culpar a Petroecuador para que la empresa estadounidense no tenga que cumplir con la reparación integral.

El caso Chevron 2, en se inició un procedimiento arbitral internacional en contra del Estado ecuatoriano ante la corte permanente de arbitraje de La Haya, este caso es especial ya que Chevron se ampara de un tratado bilateral entre Ecuador y EEUU, pero siendo anterior a la fecha de ingreso de la empresa al país, es así que Chevron violenta los principios fundamentales del derecho internacional y la retroactividad. Todos estos casos han llevado hasta

23/12/2013 el representante legal de Chevron compareció ante la Sala Civil y Mercantil de Corte Nacional de Justicia, que emitió fallo el 12/11/2013 y su auto de aclaración y ampliación el 22/11/2013. Ello en el contexto de recurso de casación con número 174-2012,

resolviendo que el expediente fuera enviado a Corte Constitucional. Al respecto, la máxima instancia resolvió: Expresar, en primer lugar, la inexistencia de vulneraciones de derechos constitucionales. En segundo lugar, la negación de acción extraordinaria de protección esbozada.

Como manifiesta la Defensoría del Pueblo (2018), “se trata de una medida relevante porque está diseñada para prevenir violaciones de derechos en el contexto de procesos reglamentarios, pues sienta un precedente para evitar un uso vedado de esta acción constitucional por parte de las compañías”.

El dictamen establece estándares para cuestiones del ambiente y el hábitat natural al indicar la Corte Constitucional que “nadie tiene el actuar legítimo a contaminar ni puede alegar la existencia de una situación legal consolidada cuando su actividad ha dañado el medio ambiente, especialmente cuando están en juego intereses colectivos ambientales” (2018, p. 112).

Los derechos ambientales son fundamentales para la exigibilidad de varios DDHH. En el informe del Alto Comisionado de NU, citado por la defensoría del Pueblo (2018). sobre el binomio entre el espacio ambiental y los derechos del hombre como fundamental, se afirma que “el hábitat natural es una condición preliminar para el goce de los DDHH” y se sostiene que “la existencia y la dignidad humana únicamente son posibles si la gente cuenta con acceso a un ambiente que disponga de ciertas cualidades elementales”.

Caso informativo 3

Caso Bosque Protector Los Cedros		
Línea de tiempo	Sentencia	Garantía Jurisdiccional
10 de noviembre de 2021	N° 1149-19-JP/21.	Acción de protección, a favor del Bosque Protector Los Cedros. Normativa: Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador

		<p>Derecho que protege: Esta garantía protege los derechos reconocidos en la CRE y exista una vulneración de derechos constitucionales de autoridad pública, contra políticas públicas y personas particulares.</p>
--	--	---

En el asunto del Bosque Los Cedros, el tipo de garantía jurisdiccional aplicada fue la “acción de protección”, la cual es una herramienta legal utilizada en el país para proteger los derechos constitucionales de las personas y la naturaleza en casos donde se consideran de vulneración. Particularmente, las garantías tuteladas correspondieron a la naturaleza. La acción de protección presentada tenía como objetivo proteger los derechos del bosque y garantizar su preservación frente a posibles daños ambientales o acciones que pudieran afectar su biodiversidad y su función ecológica. Respeto a la tutela de los derechos del Bosque a través de la acción de protección, la misma buscaba asegurar su conservación, importancia ecológica y valor como ecosistema vital para la región.

La Corte Constitucional de Ecuador ratificó la vulneración de los derechos de la naturaleza correspondientes al bosque y del derecho al agua y ambiente sano de las comunidades aledañas.

Se puede resumir la sentencia N° 1149-19-JP/21 de la Corte Constitucional (2021), en relación con el caso Bosque Protector Los Cedros, que tiene implicaciones en la naturaleza con sus derechos reconocidos y un medioambiente saludable, y la necesidad de realizar consultas a las comunidades en relación con decisiones que pueden tener impacto en los ecosistemas y la vida sustentable. Fue revisado por Corte Constitucional el dictamen producido en segunda instancia Provincial, con la correspondiente aceptación de acción interpuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotacachi. Eso llevó a la emisión de un criterio jurisprudencial de carácter vinculador.

Este caso se origina en 1994, cuando se designaron 6400 hectáreas del terreno de Los Cedros como área de bosque y vegetación protegida. En el año 2017, la cartera de Energía concedió licencias para minerales metálicos y se realizó el registro ambiental para la primera fase de aprovechamiento minero (Pazmiño, 2023).

Se dio presentación accionar legal de protección frente al órgano ministerial de Medio Ambiente y una compañía estatal por permitir actividades mineras al interior del Bosque, lo que afecta los derechos de la naturaleza, además de la violación del derecho a las consultas ambientales y a las consultas de los pueblos e indígenas en su comunidad. En su fallo, la CCE reconoció la valía excepcional del Bosque Los Cedros, que alberga ecosistemas boscosos al noroccidente ecuatoriano, donde convergen zonas de elevada biodiversidad tropical andina. Además, fue declarada hacia la naturaleza la vulneración de sus derechos, en particular del agua y del ambiente saludable de las colectividades cercanas al Bosque Los Cedros, además del derecho a que se les consulte respecto a decisiones de autorización que pueden perjudicar el medio ambiente.

En consecuencia, se quedó el registro ambiental sin efectos y el permiso hídrico conferido para las concesiones de minería en la zona. Asimismo, se ordenaron medidas de reparación, entre las que se incluye la prohibición de efectuar actividad alguna en Los Cedros, el retiro de infraestructuras instaladas y la reforestación de los sitios afectados. Esta decisión denota un precedente en la protección de los ecosistemas frágiles y en la garantía a la naturaleza respecto a sus derechos y de las comunidades que dependen de ellos. Es un paso significativo hacia la conservación y preservación de estas valiosas riquezas naturales para las progenies presentes y futuras.

La Corte Constitucional demostró con este fallo la facultad de establecer una política pública específica para la protección del medio ambiente, la cual puede enfocarse en la preservación de sectores con alta biodiversidad o inclinarse hacia la regulación de la actividad extractiva minera, considerando sus implicaciones económicas y de crecimiento.

Esta situación plantea una notable paradoja, dado que Ecuador, a pesar de ser un país en vías de desarrollo, dispone de una gran riqueza de recursos renovables o no en la naturaleza. En este contexto, el bosque protector Los Cedros ostenta derechos inherentes a su existencia, así como a la protección de las especies animales y vegetaciones que alberga, y a mantener su estructura, funciones, ciclos y proceso evolutivo.

Estos derechos, equiparables a los consagrados en la Carta Magna, poseen pleno impulso regulador y no conforman meras ideas o declaraciones argumentativas, sino que representan mandatos de carácter jurídico.

Es fundamental reconocer el valor jurídico de las facultades de la naturaleza, ya que su protección no solo responde a consideraciones éticas, sino que también tiene implicaciones legales concretas. La CCE, en su papel de garante de la supremacía constitucional, debe considerar estos aspectos al tomar decisiones concernientes con la defensa del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales en el Ecuador (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

El argumento de Pazmiño (2023) se centra en desarrollar la noción de "valor intrínseco de la naturaleza" por parte de la CCE, el cual va más allá de su utilidad para la humanidad. Se enfatiza que la naturaleza posee una valía por sí sola y, por lo que sus facultades deben ser reconocidas con independencia al provecho que pueda tener para la gente.

Se propone una visión sistémica que facilite proteger ciclos naturales por valor mismo, estableciendo así un enfoque que trasciende la visión antropocéntrica. Este planteamiento busca garantizar la preservación y el respeto hacia la naturaleza, reconociendo su importancia intrínseca en el equilibrio y la sostenibilidad del planeta.

Caso informativo 4

Caso Mona Estrellita		
Línea de tiempo	Sentencia	Garantía Jurisdiccional
27 de enero de 2022	253-20-JH/22	Hábeas corpus

		<p>Normativa: Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Derecho que se protege: Protege el derecho a recuperar la libertad de personas privadas de este derecho de formá ilegítima o arbitraria</p>
--	--	--

En el caso de la Mona Estrellita, el tipo de garantía jurisdiccional aplicada fue el Habeas Corpus, artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, que es una acción legal utilizada para proteger la libertad individual de las personas y en algunos casos, como en este, se utilizó para proteger los derechos de un animal. En este caso específico, se buscaba la licencia de tenencia de vida silvestre y la devolución de la mona chorongo, que había vivido en cautiverio en una vivienda humana.

Los derechos tutelados en este caso incluyen los relativos a la Naturaleza, en este caso representados por la mona chorongo, un animal silvestre que había sido privado de su entorno natural y su libertad.

Dentro del cuadro de una sentencia de revisión, la CCE (2022) recibió acción de Habeas corpus que buscaba permiso de tenencia de vida animal y la reintegro de un primate chorongo, la cual había vivido durante casi dos décadas en un domicilio humano.

Esta situación, al ser conocida por las autoridades, desencadenó un procedimiento administrativo con el fin de conferir la custodia del animal a una institución autorizada. El fallo de la acción de hábeas corpus numerado 18102-2019-00032, fue dictado por la Sala Especializada de lo Penal, de Corte Provincial de Tungurahua.

La CCE determinó que las facultades de la Naturaleza habían sido vulneradas por aquellos acontecimientos que culminaron en el deceso de la mona chorongo. Para llegar a esta conclusión, la Corte desarrolló un análisis del caso en tres partes, abordando los siguientes tópicos:

- 1) ¿Hasta dónde llegan los derechos de la Naturaleza? ¿Puede incluir el resguardo de fauna silvestres, que en este caso es mona chorongo?
- 2) ¿Fueron vulnerados en el asunto Mona Estrellita derechos pertenecientes a la Naturaleza?
- 3) ¿Cuáles garantías constitucionales o acciones se adecuan para resguardar las facultades de la Naturaleza de modo genérico y en este caso específico?

Este caso manifiesta la relevancia de considerar a los animales silvestres como sujetos de derechos dentro del marco legal, y resalta la necesidad de instaurar mecanismos efectivos para su protección. La sentencia de la Corte Constitucional CCE sienta un antecedente significativo en cuanto al reconocimiento y resguardo de los derechos de la Naturaleza, incluyendo a las especies animales en su ámbito de protección.

En síntesis, el segundo resultado de la investigación describió en una línea de tiempo que describe las sentencias formuladas por la CCE sobre la naturaleza y sus prerrogativas. Se destaca el fallo en el caso Chevron Texaco, donde se rechazó la protección excepcional solicitada por la transnacional, y la lucha por la justicia ambiental, este caso es el alma de lo que es esta tendencia, ya que por los 90 fue una proyección para impedir que casos así sigan destruyendo la naturaleza y a los ecuatorianos. Además, se menciona el asunto del Bosque Los Cedros, donde se reconoció la vulneración de los derechos del medio ambiente y se ordenaron medidas de reparación.

Aunque favorable en el dictamen, el caso del Río Vilcabamba no estableció programas específicos para reparar lo causado. El caso de la Mona Estrellita resalta la relevancia de considerar animales silvestres como sujetos con capacidad jurídica dentro de la dimensión del medio ambiente, el cual es un hito importante en los procesos eco sistémicos, pues los animales son parte de ello.

c) Análisis de las sentencias de la Corte Constitucional desde una perspectiva comparativa: Identificación de los criterios jurisprudenciales en cada uno de los casos en estudio.

Al comparar los cuatro casos presentados, se puede identificar algunas similitudes importantes en las sentencias. Todos los casos involucran acciones legales relacionadas con la protección a la naturaleza y las prerrogativas medioambientales, destacando la importancia de preservar los ecosistemas naturales. En cada caso, se evidencia la intervención de instancias judiciales superior, como Corte Constitucional o las provinciales, que emiten decisiones fundamentadas en el resguardo de la naturaleza y sus derechos.

Las sentencias en los cuatro casos reflejan la necesidad de reparación integral en situaciones donde se han vulnerado a la naturaleza, incluyendo medidas específicas para restituir a los daños ambientales que es la reparación integral, la cual se divide en restauración, reparación e indemnización la cual se para proteger los intereses colectivos y también para reparar igualmente los daños causados en el ambiente que afecta también a los humanos.

Se destaca la importancia de establecer estándares y regulaciones claras para garantizar que la naturaleza sea protegida y prevenir daños ambientales futuros, así como la responsabilidad de las entidades gubernamentales y privadas en la preservación del mismo.

Se puede mencionar el caso del río Vilcabamba como el primer proceso judicial en los anales de Ecuador en el que se dictó una sentencia a favor del demandante al aplicar el reconocimiento de la transgresión de la naturaleza y sus derechos.

Este caso se desarrolló en el marco de la ampliación de un tramo vial impulsado por dicho gobierno, carente de estudio preliminar del impacto ambiental, causando daños muy graves al cauce de la corriente de agua. Los jueces de la sala constitucional establecen importantes estándares jurídicos al resolver este proceso, ya que se trata del primer fallo que se dicta a favor de la naturaleza estimada en tanto sujeto jurídico.

En el contexto ecuatoriano, ha pasado a ser figura relevante el respeto por los derechos de la naturaleza, que se debe respetar por todas las personas. Este reconocimiento se ha materializado en sentencias judiciales, como la del río Vilcabamba en Ecuador en 2011. Tal decisión mejora los mecanismos para combatir los riesgos a los seres vivos en el planeta, ya que se están incorporando garantías para la eficacia de estos derechos.

En el caso del río Vilcabamba, la polución que venía de las construcciones de un tramo vial originó relevantes daños al río, en total ausencia de intervención alguna de las autoridades. La ciudadanía afectada interpuso una acción de protección frente al ente gubernamental de la provincia, y la Corte de Loja emitió orden para elaborar de acciones para remediar y prevenir, además de cumplir inmediatamente las omisiones de los requerimientos ambientales, sin embargo, no reconocimiento del río como sujeto individualizado de derecho. No obstante, se dio a conocer que la Corte de Loja emitió fallo favorable para reparar integralmente al río Vilcabamba como consecuencia del daño ambiental ocasionado por los desechos lanzados a su cauce sin precaución alguna ni acciones que disminuyeran tal impacto. Esta decisión se tomó en atención a los derechos que tiene la naturaleza, a partir de corpus constitucional.

El fundamento jurídico de la acción de protección presentada por los demandantes se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, particularmente en el artículo 275, al asegurar que las personas, y demás colectivos disfruten indudablemente de sus derechos y desplieguen sus compromisos en el contexto intercultural.

Además, invocan el artículo 71 y siguientes, que enfatizan el respeto íntegro al existir de la naturaleza, el sustento y reproducción de sus períodos vitales, organización, funciones y procesos progresivos, así como la restauración de los sistemas naturales perjudicados. Los demandantes destacan también el reconocimiento del agua como elemento vital para la naturaleza y la existencia humana. El abogado representante del gobierno argumentó que la acción de protección no era procedente porque la autoridad ambiental ya estaba investigando los presuntos daños causados a la naturaleza.

Además, se sostuvo que la acción incumplió los requisitos establecidos en la Ley de Garantías Jurisdiccionales, Art. 42, 4 que establece que la acción de amparo no procede si el acto administrativo puede impugnarse judicialmente.

Luego de la audiencia, el juez dictó decisión final denegando la acción de amparo por falta de legitimación pasiva, al determinar que la representación legal del Gobierno Provincial también involucra al Procurador Síndico, quien no fue citado en este caso.

En relación con el caso Chevron Texaco, aun cuando no se trata del único de los cuatro fallos referido no directamente al medioambiente está centrado en desarrollar los conceptos de casación, responsabilidad extracontractual y tutela judicial efectiva, posee relevancia para la naturaleza. Porque ratifica lo que es la reparación integral para la naturaleza como para las personas, que debe realizar la petrolera. Esto en consonancia con que la Constitución Nacional (2008) contempla diversos derechos destinados a asegurar un ambiente salubre para las personas, las comunidades y la naturaleza.

La sentencia en este caso relacionado con la empresa multinacional establece que: el sistema de responsabilidad objetiva, el cambio en la carga de la prueba, el precepto de aplicabilidad de la norma mayormente favorable para proteger a la naturaleza y sus derechos y la imprescriptibilidad de los derechos medioambientales componen el grupo de disposiciones constitucionales dirigidas a salvaguardar la naturaleza (Corte Constitucional del Ecuador, (p. 115).

Por otra parte, los discernimientos establecidos en la sentencia del bosque Los Cedros han marcado un hito significativo en el reconocimiento y protección de la naturaleza y sus derechos. Estos criterios, que son de suma importancia, resaltan la prioridad de la naturaleza y sus derechos sobre interés económico personal alguno. Asimismo, se destaca la irradiación de estos derechos en las interacciones sociales y el sistema productivo, los cuales deberían velar por el acato, la existencia, el sostenimiento y la reproducción de la naturaleza.

El perfeccionamiento de las facultades de la naturaleza, la promoción de un medio ambiente salubre, la protección del agua y la consulta ambiental son aspectos fundamentales que se desprenden de esta sentencia. Se reconoce la valía intrínseca de la naturaleza, sobrepasando utilidad para los seres humanos, lo que comporta un giro de paradigma en el modo de concebir y relacionarse con el hábitat natural.

Los preceptos de aplicación inmediata, tolerancia y pro-natura son pilares sobre los cuales se asienta esta sentencia, promoviendo una visión holística y equitativa en las relaciones entre la gente y otras especies, así como con los sistemas naturales. Se enfatiza la complementariedad y la interdependencia entre todas las formas de vida, reconociendo que el equilibrio humano está intrínsecamente ligado al bien de la naturaleza en su conjunto. Además, se establece la obligación de las potestades judiciales y administrativas de garantizar las facultades de la naturaleza y los principios ambientales al tomar decisiones relacionadas con el medio ambiente. Esto implica un compromiso activo por parte de las autoridades en la protección y preservación del entorno natural, asegurando que las consideraciones ambientales sean prioritarias en cualquier proceso de toma de decisiones.

Es posible pues afirmar que, la sentencia del bosque Los Cedros sienta las bases para una nueva concepción de las facultades de la naturaleza, promoviendo su amparo y preservación como elementos fundamentales para el bienestar presente y futuro de la humanidad. Estos criterios marcan un avance significativo en la consolidación de un marco legal que reconoce y respeta la importancia intrínseca de la naturaleza en todas sus formas, sentando las bases para un futuro sostenible y equitativo para todas las especies que cohabitan en nuestro planeta.

Por tanto, el tercer resultado de la investigación se enfocó en analizar las sentencias de la Corte Constitucional, mediante un examen comparativo entre las seleccionadas, con el fin de conocer los criterios y decisiones que se han aplicado por la Corte para tutelar los derechos de la naturaleza. Se destacan los cuatro casos analizados.

Se halló que estas decisiones sientan las bases para una nueva concepción de las prerrogativas de la naturaleza a nivel mundial, pues promueven su amparo y preservación como elementos fundamentales para el bienestar presente y futuro de la humanidad, aunque como podemos apreciar falta un camino muy grande de desarrollo para poder hacer efectivo completamente estas protecciones ambientales, lo cual deriva en las tendencias y proyecciones de protección.

Principalmente las tendencias son las cuatro sentencias seleccionados, ya que han sido un desarrollo histórico, de lo que es la visión biocentrista en una Constitución, pues se verifica la protección de la naturaleza a través de ellas, aunque hay mucho por trabajar, son tendencias para seguir defendiendo a la naturaleza, y ampliar a otros países a tomar estas reformas en sus constitución y proyección representan el avance en la consolidación de un marco legal sin vacíos, que reconozca y respeta la importancia intrínseca de la naturaleza en todas sus formas con los humanos.

Al comparar el caso de la Mona Estrellita con los otros tres casos (Bosque Los Cedros, Río Vilcabamba y Chevron Texaco), se pueden identificar algunas similitudes y diferencias significativas. Entre los puntos en común, las sentencias en los cuatro casos reflejan la necesidad de reparación integral en situaciones donde se han infringido los derechos ambientales, con medidas específicas para restituir el equilibrio ambiental y proteger los intereses colectivos.

No obstante, entre las diferencias, en el caso de la Mona Estrellita, se trata de un animal silvestre en cautiverio cuya protección es el centro del litigio, mientras que en los otros casos se abordan problemáticas ambientales más amplias como la deforestación, contaminación ambiental y daños ecológicos. La Corte Constitucional en el caso del Bosque Los Cedros, se centra en la protección de un área natural específica.

Mientras que el caso del río Vilcabamba se enfoca en la protección de un recurso hídrico y el caso Chevron Texaco aborda daños ambientales causados por una empresa transnacional. Particularmente, el caso Mona Estrellita plantea acción de habeas corpus para la protección de la mona chorongo y la restitución de sus derechos; análisis detallado de la naturaleza y sus derechos respecto al alcance en la protección de animales silvestres; medidas de reparación que

incluyen la creación de regulaciones para la protección de animales silvestres y la elaboración de un proyecto de ley sobre las garantías de los animales.

Finalmente, En los casos presentados, la Corte Constitucional de Ecuador ha aplicado diversos criterios y decisiones para tutelar los derechos relacionados con la protección de la naturaleza y el medio ambiente. A continuación, se detallan algunos de los criterios y decisiones que se han aplicado en cada caso.

Respecto al caso Mona Estrellita, la Corte Constitucional declaró la vulneración de los derechos de la Naturaleza en el caso de la mona chorongo. Desarrolló un análisis en tres partes para determinar el alcance de la naturaleza en cuanto a sus derechos y las acciones necesarias para su protección. Estableció medidas de reparación que incluyen la creación de regulaciones para la protección de animales silvestres y la elaboración de un proyecto de ley sobre los derechos de los animales.

En relación con Bosque Los Cedros, la Corte Constitucional ratificó la sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y aceptó la acción de protección propuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotacachi. Además, declaró la vulneración de los derechos de la naturaleza correspondientes al Bosque Protector Los Cedros y del derecho al agua y ambiente sano de las comunidades aledañas. Asimismo, ratificó medidas de reparación que incluyen la revocación de permisos ambientales para concesiones mineras.

En el caso Río Vilcabamba, la Corte Constitucional resolvió la inexistencia de vulneraciones de derechos constitucionales y negó la acción extraordinaria de protección propuesta. También destacó la importancia de prevenir violaciones de derechos en procesos reglamentarios y establecer precedentes para evitar un uso indebido de acciones constitucionales. En lo atinente al caso Chevron Texaco, Corte Constitucional rechazó la solicitud de protección excepcional presentada por Chevron Texaco por daños climáticos en la Amazonía ecuatoriana. Además, estableció estándares para cuestiones ambientales y resaltó que

nadie tiene el derecho legítimo a contaminar ni alegar una situación legal consolidada tras dañar el medio ambiente.

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS

Antes de comenzar a descubrir la postura de cada uno de los entrevistados, se ha organizado de forma estructurada, con el uso de tablas, la reproducción con exactitud de lo que los entrevistados han expresado como respuesta a las interrogantes formuladas. La entrevista se erigió como una técnica eficaz en relación con los objetivos específicos de la investigación. Se llevó a cabo mediante un cuestionario de preguntas abiertas, divididas en 8 preguntas. En donde cuatro preguntas fueron dirigidas a jueces y expertos en la materia, mientras que las otras cuatro fueron dirigidas a Abogados del ente ministerial del Ambiente, Transición Ecológica y agua y otras entidades relacionadas.

Para efecto, las entrevistas fueron respondidas por figuras destacadas del Derecho Ambiental, entre ellas el PhD. Ramiro Ávila Santamaría, quien fue Juez de la CCE, y autor del artículo “La Jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022)”.

Que es la principal fuente de esta investigación, así como la PhD. Inés Manzano, especializada en derecho ambiental, elaboró el Texto Unificador de Legislaciones Secundarias del Ministerio Ambiental TULSMAN, fue asesora del ex Alcalde de Guayaquil León Febres-Cordero, fue también asesora legal de la Ministra del Ambiente, Lourdes Luque, fue subsecretaria de Calidad del Ambiente, actualmente es la pionera en la investigación particular más relevante sobre la contaminación del Río Daule, y la principal Abogada del primero estudio jurídico especializado en derecho ambiental en el Ecuador “Estudio Juridico Manzano”. Y la PhD Viviana Morales especializada en Derecho Ambiental en la Universidad de París y Master en Derecho Ambiental en la Universidad Bremen en Alemania, actualmente es docente de la Universidad de las Américas.

A continuación, se presentará el análisis de los resultados obtenidos:

Pregunta 1: ¿Cómo definiría usted las tendencias y proyecciones actuales sobre el reconocimiento y protección de los derechos de la naturaleza en el Ecuador?		
Nro.	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	PhD. Ramiro Ávila Santamaría	Me parece que hay una tendencia a desarrollar los derechos de la naturaleza y a individualizar ecosistemas y elementos de la naturaleza para precisar los mecanismos de reparación integral. A pesar de que la Corte no ha seleccionado más casos sobre derechos de la naturaleza en estos dos últimos años, para eventual revisión, creo que ha expedido sentencias que marcan líneas jurisprudenciales importantes.
2.	PhD. Inés Manzano	Primero, como tendencia imparables, como sentencias que tenemos es mejorable porque por ejemplo a ti te gusta el caso Estrellita, a mí no, Porque por darle derechos a la naturaleza no puedes torcer o desvirtuar ciertos documentos legales, porque si lo haces por un tema de animales, como se ha visto como torcieron con Glas, ahí te das cuenta que si no se respeta, no se respeta el instrumento legal para nada, entonces por eso te digo imparables como tendencia, entonces las sentencias deben ser mejorables y creo que por ejemplo, si tú me preguntas a mí que falta, las sentencias no, porque hay varias constitucionales, ¿ que hace falta? la litigación ya que ahí nos damos cuenta del punto ciego que todavía hay en el reconocimiento de los ecosistemas frágiles, en hacer unas sentencias que sean más sobre ecosistemas frágiles hablando principalmente del artículo 406 de la Constitución, y sobre todo la parte marino costera, mientras nosotros no tengamos desarrollado todos los temas constitucionales alrededor de los ecosistemas frágiles, entre esos son paramos, bosques nublados, secos, entre otros, y los sistemas marinos costeros que están los manglares, entonces no haya abundancia en el tema de ecosistemas frágiles me va a seguir haciendo falta sobre las proyecciones. En una de

		<p>tus sentencias a analizar la de los Bosque de los Cedros, ahí está el principio de prevención y precaución, yo creo que mal utilizados, pero están ahí, igual el principio de desarrollo del ambiente sano también pero no existe esta otra parte, es por ello que en tu estudio tienes que hacer un tas con tas de todo lo que protege la Constitución y revisar lo que no está siendo cubierto, que es la respuesta a tu investigación.</p> <p>Al igual que hay dos puntos que no están siendo protegidos constitucionalmente como son los suelos, que son súper difíciles de recuperar y son híper necesarios, el agua y por ello las tendencias y proyecciones son mejorables.</p>
3.	PhD. Viviana Morales	<p>Las tendencias actuales jurídicas son de transitar de un antropocentrismo donde la protección jurídica está centrada en el ser humano hasta otras posturas no antropocéntricas, como es el eco centrismo o biocentrismo, centrado en la protección de los sistemas, de los ciclos de vida y de los procesos evolutivos, pero también otra tendencia ética es el biocentrismo centrando en toda protección de forma de vida y creo que estas tendencias tanto el eco centrismo como el biocentrismo den entender la afirmación jurídico de la naturaleza en tanto sujeto de derechos y la necesidad de consolidar estas necesidades de que el ser humano, no es el único titular de derechos y que puede haber otros sujetos como es la naturaleza.</p> <p>Respecto a las proyecciones actuales es que este reconocimiento de los derechos sean más seguros en el futuro y no solamente se queden en Ecuador sino que sigan alrededor del mundo, y de hecho ya hay muchos países que en sus normativas y jurisprudencia ya han hecho ese reconocimiento como Colombia, India, Nueva Zelanda, y las proyecciones se dirige a que cada país vaya reconociendo Constitucional y jurisprudencialmente estos derechos.</p>

Análisis:

La opinión de los entrevistados de esta pregunta, se evidencia opiniones sumamente importantes, no son similares, pero se complementan en donde identifican a las tendencias de protección como líneas jurisprudenciales importantes, que son imparables, pero que necesitan mejoras, es así que las opiniones subrayan que las tendencias son importantes para el progreso de los derechos pertenecientes a la naturaleza que serán las proyecciones que habrá a futuro, en donde las tendencias sirven para enfocarse en mejoras necesarias, como en ejemplo la Dra. Inés Manzano destaca la deficiencia que se tiene como la protección de suelos, páramos, sistemas marinos, y son áreas clave de atención, y esto podría ser mejorado en las proyecciones a futuro.

Y enfatiza que las sentencias existentes podrán ser más precisas y específicas en su aplicación Por otro lado El Dr. Ramiro Ávila destaca una tendencia hacia el desarrollo y la individualización de los derechos de la naturaleza, así como la importancia de precisar los mecanismos de reparación integral, y que las sentencias expedidas han marcado líneas jurisprudenciales importantes. Y por último la Dra. Viviana Morales destaca la tendencia de la visión biocentrista la cual hemos hablado a lo largo de este trabajo, que como tendencia es la primera en ser tendencia pues es necesaria para poder iniciar con la protección de los derechos de la naturaleza. Y como proyecciones habla sobre que sirva Ecuador para que otros países se proyecten a recoger el compromiso con la protección de los derechos de la naturaleza.

Pregunta 2: ¿Cuál es su opinión sobre las recientes sentencias de la Corte Constitucional que han protegido derechos ambientales por encima de intereses económicos en controversias entre comunidades y empresas extractivas?

Nro.	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	PhD. Ramiro Ávila Santamaría	<p>La protección de los derechos de la naturaleza, bajo la premisa de que la naturaleza es un sujeto de derechos, implica siempre una tensión entre otras formas de comprender la naturaleza, en especial como propiedad privada y recurso natural. Esta tensión tiene que resolverse caso por caso y la Corte debe ponderar.</p> <p>La Constitución dispone, cuando hay dudas o existen apreciaciones diversas, hay que aplicar la interpretación que más favorezca a la naturaleza. En este sentido me parece que progresivamente debe prevalecer la protección y cuidado a la</p>

		naturaleza sobre los intereses económicos, corporativos o sectoriales.
2.	PhD. Inés Manzano	Lo que está haciendo un poco la Corte es realizando un orden de prelación de importancia, que a veces no es tan justo, porque acuérdate que en el artículo 66 de la Constitución están todos los derechos, y entre los derechos están el hacer actividades productivas con responsabilidad social y ambiental, y en esas actividades productivas están inclusive las extractivas y las de Estado, tú te das cuenta que frente al Estado hay una diferencia de tratamiento, cuando hacen extractivismo que cuando hacen los privados a los privados le caen con todo el peso de la ley y al Estado no, eso está mal y eso tú lo puedes ver no solo a nivel Constitucional sino a nivel de leyes orgánicas por ejemplo tenemos un Código Orgánico Ambiental que no le requiere a las Instituciones del Estado que tengan que entregar seguros o pólizas de su fiel cumplimiento a su plan de manejo ambiental ¿Por qué? Aún no entendemos por qué y debería ser cuando más se exige porque el Estado es el administrador de recursos naturales considerados como para todos, entonces sí es el administrador con mayor énfasis estando humanos atrás de la administración que no son infalibles entonces tendría que también pedirse pólizas o también pedirse mayor abundancia en sentencias en contra del Estado porque es el administrador nato, o sea es como ejercer la patria potestad de lo que nos pertenece a todos que son los recursos naturales, es por ello que esta pregunta es muy compleja muy larga ya que tendría que hacer una disección de todo lo que implica entre privados y no privados , hay prelación o no, que está estableciendo las sentencias constitucionales y en la prelación ver también una lucha entre una actividad productiva que puede ejercerse bien frente a comunidades, que las comunidades tienen que tener toda la oportunidad con los acuerdos de CASUR pero

		<p>hasta cuando yo puedo debo permitir que una pequeña comunidad este estableciendo límites de desarrollo para todo el Ecuador, son cuestiones súper delicadas pero hay que contestarlas porque yo tiendo a decirte que sí, que cuando una comunidad ha sido afectada por contaminación y está en un ecosistema único, por supuesto que hay que ayudar, y ver por qué el peso de ayudar a esta comunidad, y porque le quitan peso a la actividad productiva, o cuando una comunidad no debería no tener tanto peso, y de ahí en el tema de la naturaleza es importante porque también se debe ver cuando se da peso a la naturaleza, cuando está en alto riesgo, tener información sobre el alto riesgo, tener suficiencia de control por parte del Estado para que ese riesgo se minimice, entonces si todas las actividades tiene riesgo, como el Estado en unos casos control muy bien, y en otros casos controla muy mal, cual es el caso la minería ilegal, este es el caso por excelencia y este problema me estalla la cabeza, porque no comprendo cómo el Estado a la minería le piden de todo y yo no soy pro minería pero la minería la necesitamos justamente para comunicarnos y haya cobre, cadmio etc., entonces como el Estado deja de controlar en un tema de minería ilegal como las comunidades dejan de solicitar protección ante la minería ilegal, porque sencillamente ahí hay algo sucio.</p> <p>Y eso creo que la Corte Constitución y la Sentencias Constitucionales pueden ayudar cuando evidencia la grave falta que hace la autoridad, porque por ejemplo si tu dañas un cactus mío que te lo di para que me cuides, entonces me debes una disculpa, me tienes que entregar un cactus nuevo, y eso no pasa con el Estado entonces hay algo que se contradice con las comunidades.</p>
--	--	---

3.	PhD. Viviana Morales	<p>Efectivamente las Sentencias Constitucionales más allá de proteger los derechos ambientales por encima de intereses económicos lo que han hecho es interpretar la norma, y al hacer esto pues han hecho una aplicación sistémica de la Constitución o una interpretación sistémica de la Constitución y pues obviamente se han ponderado derechos y se han analizado el contexto de cada caso, entonces por ejemplo, el caso icónico del Bosque Los Cedros, resulta que en el año 2021, lo que nos lleva a reflexionar este caso es que, si se analizaron derechos como el derecho al trabajo o el derecho de libertad de empresa que tienen las personas, y por ejemplo la obligación que tiene el Estado de gestionar los sectores estratégicos y de permitir actividades mineras y de garantizar que las empresas mineras puedan realizar sus actividades dentro del margen de lo que la ley los permite. Sin embargo, creo que lo que paso en este caso es que también se interpretó la Constitución en el sentido de que también eran importante tutelar el mantenimiento, protección de áreas protegidas, pero bueno en este caso no era una área protegido pero si un ecosistema frágil como es El Bosque los Cedros y entender que tan importante como el derecho al trabajo, son importantes los derechos de la naturaleza que fueron encima de intereses económicos y la obligación que tiene el Estado de evitar que las especies de flora y fauna se extingan, entonces yo creo que no le llamaría a hacer prevalecer los derechos ambientales por sobre otros derechos sino más bien de interpretar la norma de manera integral para saber que es verdad que existen derechos humanos y que inclusive las personas pueden emprender una actividad económico pero que eso no implica contaminar el medio ambiente, entonces mi opinión sobre las sentencias de la Corte, es que son sentencias que hacen una interpretación sistémica y que toman en cuenta el reconocer los derechos de la naturaleza y que para sustentar sus decisiones se basan en posturas eco centristas y biocentricas, donde el ser humano no es el centro de la protección sino toda forma de vida.</p>
----	----------------------	---

Análisis:

La respuesta de los entrevistados son perspectivas complejas, ya que se reconoce que existe tensión entre la protección de la naturaleza respecto sus derecho y los intereses económicos que pueden poner en riesgo de los recursos naturales, se analiza primeramente que se necesita resolver este problema por parte de la Corte, lo cual es una proyección, y aunque haya disposiciones constitucionales que protegen a la naturaleza por encima de intereses económicos, existe muchas opiniones en contra, en donde se generara solo desventajas para el país en general, y se evidencia el claro ejemplo del ámbito extractivo en donde hay una discrepancia entre las actividades privadas y las que son realizadas por el Estado, es así que, la progresiva prevalencia de la protección si se identifica como fue en Yasuní, hubo muchos rumores en donde decían que las propias comunidades indígenas querían votar por él Si, por ello la Dra. Inés Manzano, resalta las deficiencias que hay en la aplicación de la justicia ambiental. Como también lo menciona el Dr. Ramiro Ávila, que se complementa con lo mencionado con la Dra. Inés ya que otra de las deficiencias en las sentencias es la tensión que se genera como se comprende a la naturaleza. Y la Dra. Viviana Morales, en donde defiende que la visión biocéntrica de defender a los derechos de la naturaleza y trabajar en proyectos de inversión económica en el margen de lo que se limita para no generar daños en el ambiente, y generar economía.

Es así que se necesita más riguroso en las tendencias de la actualidad para las proyecciones de aplicación de las leyes ambientales para el futuro, en esta pregunta principalmente para las empresas privadas que realizan estos proyectos como también para el Estado.

Pregunta 3: ¿En el contexto de la protección de los derechos de la naturaleza, ¿Cómo evalúa el manejo del Gobierno en la elaboración y aplicación de políticas ambientales en el Ecuador?

Nro.	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	PhD. Ramiro Ávila Santamaría	El manejo del gobierno ha sido deficiente. Me parece que las políticas ambientales han estado encaminadas a facilitar actividades extractivas. El ministerio encargado del ambiente se ha convertido en un mecanismo de aval, mediante elaboración de informes y permisos ambientales, a actividades mineras y petroleras. No ha sido un garante de los derechos de la naturaleza y no tiene capacidad profesional ni institucional para ser un eficaz agente de control Y, por lo tanto. En el contexto de la protección de las facultades de la naturaleza, evalúo que el manejo del Gobierno en la elaboración y aplicación de políticas ambientales en el Ecuador ha sido dependiendo

		<p>el interés. Por un lado, se han dado algunos avances importantes en el reconocimiento legal de los derechos de la naturaleza.</p> <p>Sin embargo, en la práctica, a veces las políticas extractivas y de desarrollo económico han prevalecido sobre la protección ambiental. Creo que es necesario fortalecer la institucionalidad y la aplicación efectiva de las normas ambientales.</p>
2.	PhD. Inés Manzano	<p>Cero, porque nosotros podemos tener un sistema nacional un sistema de áreas protegidas muy grande o bosques, áreas de reserva faunística, reservas marinas, inclusive la parte de zonas hídricas tu puedes tener un gran sistema, pero no tenemos ni controles ni financiamiento, cuando no tienes estas dos cosas por más que declares a todo el Ecuador protegido pues no tienes la actitud para poder ejercer o ejecutar esas políticas públicas, adicionalmente creo que es un tema ya de conocimiento de cargo, de gestión de la función pública ambiental, de gestión de recursos, entonces la aplicación de la política pública nacional es como te lo digo menos cero, y hay otra cosa como los temas ambiental son transversales, o sea solo le competen al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, sino que tiene que ser transversales con salud sobretodo, turismo, producción, recursos naturales, agricultura, si esa parte interinstitucionales no está fortalecida entonces puede ser que el Ministerio del Ambiental tenga las falencias en estos controles pero agricultura tiene falencias en temas de suelos, aptitud y lugar de los suelos, hasta en la previsibilidad en el ingreso de ciertos agroquímicos, entonces todo eso ya no va a un sistema constitucional sino va a un sistema de aplicación de norma y ahí es donde yo te lo califico con cero.</p>

3.	PhD. Viviana Morales	<p>El problema es que el modelo político del modelo actual y de los modelos anteriores, son un modelo político económico extractivista, por lo tanto, es implica que para el gobierno una prioridad es la extracción de recursos naturales y en ese sentido mientras el modelo económico de las políticas ambiental van a ser extractivistas y no van a ser políticas públicas a favor a la naturaleza y yo creo que es por eso el ejecutivo omite cumplir con las obligaciones constitucionales, como por ejemplo la obligación de garantizar derechos de la naturaleza o como es la obligación de no permitir la extinción de especies, la obligación de proteger áreas biodiversas y por eso el ejecutivo le queda debiendo al pueblo ecuatoriano y principalmente a la naturaleza y animales porque no está haciendo una aplicación de la Constitución y debería ser quien garantice los derechos y no ser el quien este violentado los derechos de la naturaleza a través de sus acciones u omisiones y el ente ministerial del Ambiente en su rol de autoridad en lugar de proteger la tutela de la naturaleza respecto a sus derechos lo que está haciendo es autorizar proyectos extractivistas de manera legalista porque solo se fija en los requisitos que te pide el código del ambiente para darte una licencia ambiental pero no te garantiza los derechos establecidos en la Constitución y eso obviamente es preocupante.</p>
<p>Análisis:</p> <p>La totalidad de los entrevistados expresó una postura crítica ante la situación de proteger la naturaleza respecto a sus derechos en Ecuador, considerando que las medidas son insuficientes y las medidas, planes y estrategias prácticamente inexistentes o deficientes. De ello se desprende una situación crítica de la Naturaleza como sujeto con capacidad jurídica atribuida ante una tradición extractivista por parte del Estado, en favor de compañías de diversa índole que se dedican a la explotación de recursos de cualquier tipo sin medidas a la afectación que puedan ocasionar al medio ambiente. De manera que no se trata de una postura meramente del actual gobierno, sino que existe una auténtica política de Estado que beneficia las actividades extractivas en detrimento de la naturaleza.</p> <p>Destaca el hecho que se reconoce la existencia de extensas zonas protegidas por parte del Estado, pero dicha particularidad se desvanece si las autoridades gubernamentales no</p>		

cumplen con sus competencias establecidas en la normativa. Esto denota una situación de incumplimiento de las ciencias jurídicas en su área ambiental, el cual es imposible de materializar ante la ausencia de una voluntad política de orientación ecológica. Y lo ecológico es importante, pues se trata de una relación dialógica sociedad - medio ambiente, por lo que el único afectado no es la naturaleza, sino que el pueblo sufre las consecuencias desde cualquier punto de vista, en el corto o mediano plazo ante un ente estatal que está en deuda.

Pregunta 4: ¿Cómo percibe usted la evolución de la jurisprudencia constitucional en Ecuador en relación con los derechos de la naturaleza en los últimos años? ¿Se han observado avances en la protección de estos derechos?

Nro.	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	PhD. Ramiro Ávila Santamaría	<p>La jurisprudencia de la Corte, desde la expedición de la Constitución, ha tenido tres etapas. Una de invisibilización, en la que los casos de las facultades de la naturaleza fueron postergados por el derecho a la propiedad y el derecho al medio ambiente sano. Una segunda época en la que se desarrolló una retórica sobre un cambio paradigmático del antropocentrismo al biocentrismo. Finalmente, una etapa en la que se desarrolló el contenido de los derechos de la naturaleza y se reconoció a varias entidades y ecosistemas, como animales silvestres, ríos, bosques, como sujetos de derechos.</p> <p>Percibo que la jurisprudencia constitucional en Ecuador ha evolucionado positivamente en los últimos años en relación con los derechos de la naturaleza. La Constitución de 2008 fue pionera al establecer a la naturaleza como sujeto de derechos. Posteriormente, la Corte Constitucional ha desarrollado este concepto en varias sentencias importantes, precautelando derechos ambientales sobre intereses económicos en algunos casos. Sin embargo, considero que aún hay camino por recorrer para lograr una protección integral y efectiva de los derechos de la naturaleza en la práctica. Se requiere seguir fortaleciendo la institucionalidad y la legislación en esta materia.</p>

2.	PhD. Inés Manzano	<p>Sí, claro que sí, eso es indiscutible, no es que no teníamos normas Ecuador es a nivel ecuatoriano el primero que tuvo una ley de protección ambiental que es del año 78, 79, antes de eso el código de salud que es del año 60 y en el código de salud había temas ambientales, entonces nosotros Ecuador, siempre hemos sido muy pioneros, en el año 99 se creó la Ley de Gestión Ambiental al igual que se crean las primeras políticas básicas del ambiente que están recogidas hoy en día en el texto Unificado de Ley de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y es la primera parte que presenta sobre los derechos del ambiente, entonces de verdad siempre hemos tenido una gran cantidad de normas que hemos ido trabajando y mejorando con las Convenciones Internacionales que han aterrizado al Ecuador que han ayudado muchísimo al día de hoy de lo que tenemos estructurado sobre los derechos de la naturaleza, y esto se debe a la ampliación del conocimiento a la comunicación con jurisprudencia internacional y nacional, con los problemas mundiales que habido como Chernóbil, hasta la de Popan en India, entonces todas estas cosas han ido alertando a los Estados y creo que cuando asumió la presidencia Rafael Correa, hubo más énfasis y es lo mejor que pudo hacer para la naturaleza en Ecuador, y fue el primer presidente en hablar sobre estos temas que ya preocupaban en Europa y el mundo entero, entonces creo yo que todo esto abona a que al día de hoy nosotros tengamos mucho más desarrollo sobre en Sentencias o resolución administrativas a favor de la naturaleza.</p>
----	-------------------	---

3.	PhD. Viviana Morales	Efectivamente si se han observado avances en la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre todo en el periodo de conformación de jueces del año 2019-2022 y van a ver dónde que más Sentencias a favor la naturaleza y sus derechos hay, es en el año 2019-2022 justo antes de que haya el cambio de tres de los dos jueces de la Corte Constitucional, de hecho dos de los jueces que tenían argumentos a favor de la naturaleza cuando emitían sentencias como jueces ponentes era su entrevistado el Dr. Ramiro Ávila y Agustín Grijalva, entonces mientras ellos estuvieron en funciones se emitieron varias sentencias para desarrollar el contenido de las facultades de la naturaleza y aumentar la protección de la naturaleza lastimosamente después de este periodo otra vez habido un estancamiento de desarrollo jurisprudencial, la única sentencia que yo resaltaría en este periodo que va del 2022 – 2023 es la sentencia o más bien dicho el dictamen del caso Yasuní que permitió la consulta popular sobre el Yasuní y esta es la última sentencia que han sacado la última conformación de Jueces pero el fuerte de desarrollo jurisprudencial estuvo precisamente en la conformación 2019-2022.
----	----------------------	---

Análisis: Los tres entrevistados coinciden en que efectivamente sí se puede hablar de una evolución de la jurisprudencia constitucional en Ecuador en relación con la la naturaleza y sus derechos reconocidos en los últimos años. Dos de los entrevistados refirieron etapas para para visualizar el desarrollo jurisprudencial de los derechos ambientales. En el caso del Dr. Ávila, esas etapas evidencian un trayecto de progreso gradual en una línea ascendente favorable a la naturaleza. No obstante la PhD Morles reconoce una etapa de esplendor jurisprudencial positivo para la naturaleza en el periodo 2019-2022, luego de los cual percibe una desaceleración en la cantidad de casos y sentencias relativas a la temática ambiental.

De cualquier modo, estas etapas fueron precedidas, como apuntó la PhD Manzano, de una profusa legislación en materia ambiental que, incluso desde la década de los 70 del pasado siglo, abonaron el camino al modelo biocéntrico constitucionalmente establecido desde 2008. Por ello, Ecuador ha estado en conexión con la vanguardia global en materia de la naturaleza, siempre atendiendo los riesgos ecológicos que la sociedad moderna industrial ha traído, como fue el caso de Chernobil. A partir de acontecimientos de tal magnitud, la jurisprudencia ecuatoriana ha dado pasos significativos, lo cual, de cualquier modo, debe proseguir y no aletargarse. Como bien apuntó el Dr. Ávila, “aún hay camino por recorrer”.

La siguiente fase de las entrevistas implicó el análisis de la opinión de Abogados que han estado inmersos en roles activos en entidades como el Ministerio del Ambiente y de acuerdo a su experiencia laboral identificar corrupción, descuido o eficacia y garantías en el Ministerio del Ambiente hacía la naturaleza.

Para el efecto, el siguiente cuestionario elaborado por 4 preguntas abiertas, se aplicó el siguiente cuestionario, a tres profesionales destacados en el campo legal ambiental: la Abogada Paola Bolaños, ex Responsable Jurídica de la Dirección de Zona del Ministerio Ambiental, ahora Directora Zonal 1 de la agencia de aseguramiento de los servicios de la calidad de la salud y medicina prepagada ACCESS. La Abogada Dayana Tito, Analista de Asesoría Jurídica de la Dirección Zonal 1 Imbabura del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y al Abogado Marco Echeverría ex Subsecretario de Riego y Drenaje de Cuambo, y en la Secretaria General del Agua – Senagua, como Asesor Jurídico de la Demarcación Hidrográfica Mira, y es Asesor del Secretario Nacional Humberto Cholango en temas judiciales ambientes.

Pregunta 1: ¿Cree usted que existen vacíos legales relevantes en el país que impidan la efectiva defensa de los derechos de la naturaleza? ¿Podría mencionar alguno de ellos?		
Nro	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Abg. Paola Bolaños	Te hago un recuento, tu sabes que en el Ecuador con la creación de nuestra Constitución en el año 2008, ya la naturaleza es sujeto de derecho, y justamente la propia Constitución dice que quien hace efectivo estos derechos puede ser cualquier persona, colectivos, etc. para ser efectivos estos derechos, y da como una responsabilidad al Estado justamente proteger a la naturaleza, recordando igual el tema productivo y económico también iba garantizado a tener unas prácticas ambientales, ahora bien. La Constitución nos dice como norma principal, cuales son los derechos de la naturaleza y cuales son ciertos principios que nos rigen, asimismo se creó el Código del Ambiente, que entró en vigencia en el año 2017- 2018, donde ya se abre un abanico de

		<p>posibilidades para proteger a la naturaleza, pero más allá de eso para ser efectiva la norma necesitamos tener políticas públicas y ahí es el meollo del asunto, el tema de la naturaleza se relaciona mucho con el tema político y en muchas ocasiones el gobierno tiene diferentes ideas, un ejemplo cuando trabaja en el Ministerio del Ambiente, hay empresas grandes que quieren dedicarse al tema extractivo ya sea de petróleo ya sea de minas y a pesar que la Constitución nos pone limitantes en áreas protegidas, tratan de hacer estas políticas públicas o estos acuerdos ministeriales que van a dar paso a estas extracciones, entonces sinceramente considero que la Constitución está bien elaborada, el COA está bien elaborado, pero más allá las políticas públicas creo si nos deben en el aspecto de deficiencia, en el aspecto de un verdadero control a estos entes que causan daños a la naturaleza, y también recordad que el órgano ministerial del Ambiente y Agua, les fusionaron con SENAGUA, dando más atribuciones dejando a un lado a la naturaleza, entonces desde ese aspecto te puedo decir que no es al 100 por ciento efectivo nuestro ordenamiento jurídico.</p>
2.	Abg. Dayana Tito	<p>Actualmente si existe vacíos en la normativa que garantiza y promueve los derechos de la naturaleza, en vista que existe un Código Orgánico Ambiental y su Reglamento, pero la normativa secundaria aún no se ha reformado para que guarde armonía el ordenamiento jurídico.</p>

3.	Abg. Marco Echeverría	<p>Existen algunos vacíos legales, que han permitido vulnerar los derechos de la Naturaleza, en algunos casos dando como irreversibles los daños ambientales generados por la falta de norma positiva para la protección de la naturaleza, entre ellos se puede nombrar: No existe una institución clave que legitime la evaluación de los impactos ambientales generados en la naturaleza. Ante esto existe un vacío legal al no contar con la normativa procedimental indispensable que permita impulsar no solamente los procesos de transferencia y evaluación de funciones a las autoridades de territorio en lo que refiere a Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a temas de minería, hidrocarburos, electricidad, agricultura, y transportes.</p> <p>También existe un vacío legal en la existencia de un marco legal que norme a la evaluación de instrumentos de gestión ambiental correctivo, que permita proteger a la naturaleza de actividades inmersas en la completa informalidad.</p>
----	-----------------------	--

Análisis:

Dos de los entrevistados coinciden en que sí existen vacíos legales que dificultan los derechos de la naturaleza, siendo esa debilidad manifiesta en reglas procedimentales y la normativa secundaria al Código Ambiental.

Ahora bien, como expresa la entrevistada que alega una presencia jurídica plena en materia ambiental, más que vacíos legales, el trasfondo se encuentra en la voluntad política de priorizar la defensa de la naturaleza. Esto debe traducirse en que el diseño y aplicación de políticas públicas sean efectivas. De manera que, se infiere que el fondo del asunto tiene que ver con lo político, que sería la pieza fundamental para que efectivamente se desarrolle y gestione un modelo biocéntrico en Ecuador de la mano de las instituciones jurídicas existentes.

Pregunta 2: ¿Considera usted que la creación de normas jurídicas y derechos constitucionales específicos para la naturaleza contribuye de forma significativa a prevenir el riesgo de destrucción y contaminación ambiental en el país?

Nro	ENTREVISTADO	RESPUESTA
-----	--------------	-----------

1	Abg. Paola Bolaños	<p>Aquí es algo paradójico y realmente tengo que indicarte muchas veces la normativa o los textos legales quedan en papel, si bien es cierto claro que estoy de acuerdo que se hayan emitido en la Constitución como la naturaleza sujeto de derecho y se creen normativas como el COA, que se creen acuerdos ministeriales, jurisprudencia en aplicación de la normativa sin embargo no basta un cuerpo normativo para que sea efectiva su aplicación, yo creo que lo que nos hace falta aquí en el Ecuador realmente es justamente buscar personas que apliquen esta normativa, porque tenemos el cuerpo normativo pero ya en el momento de la practica creo que nos hace falta. Por ejemplo, en el sistema privado creo que es unos pioneros en defender el derecho a la naturaleza pero que pasa con las propias empresas del Ecuador, nos hace falta aplicar políticas ambientales un ejemplo que aquí en Imbabura es UNASEM, es una empresa cementera que justamente sus actividades van a generar un impacto en la naturaleza, pero ellos tratan de aplicar los principios ambientales para poder retribuir justamente el daño ambiental que hacen ya sean apoyando a la naturaleza mismo, haciendo proyectos de reforestación, entonces puedo determinar que el sector privado es el realmente el que está aplicando estas estrategias, pero ya en el ámbito público nos hace falta más decisión política que existan los gobernantes, que están a la cabeza del ministerio del ambiente ponerse en onda para que puedan aplicar en efecto la normativa, porque más allá de que exista la normativa lo que se necesita es que exista personas que se dediquen exclusivamente al control de estos sectores que van a generar un impacto en la naturaleza y la verdad es que aquí en Ecuador es insipiente, no tenemos un control adecuada, por ejemplo no tenemos un seguimiento, nosotros nos basamos en auditorías ambientales pero esas auditorias de las empresas están basadas a su conveniencia y no es la realidad.</p>
---	--------------------	---

2.	Abg. Dayana Tito	La normativa ambiental es la primera fase para promover el cuidado de la naturaleza, pero no cabe duda que la aplicación y ejecución de la norma es lo que contribuye significativamente a prevenir la destrucción y contaminación del medio ambiente.
3.	Abg. Marco Echeverría	Es importante reconocer la importancia de que los derechos de la naturaleza estén enmarcados en la norma constitucional como carta magna y en la ley en materia, ya que sus objetivos que se los puede considerar imperantes y de aplicación inmediata, tratan de establecer las incidencias normativas para proteger derechos de la naturaleza en el orden jurídico del país. Para que este cuerpo de leyes que protegen a la naturaleza es necesario este acorde a lo que determina el Plan del Buen Vivir, y en especial en lo que se basó la Constitución del Ecuador para prevenir riesgos de destrucción y contaminación, determinando acciones administrativas, civiles y penales, para proteger este derecho, y que le vino a dar una identidad ambiental a la Constitución en el año 2008, con una normativa interna que reconozca la importancia de la naturaleza.

Análisis: La totalidad de los entrevistados manifestaron una opinión favorable con respecto a la importancia de la normativa creada para proteger derechos de la naturaleza. Es trascendental que existan instituciones jurídicas que estructuren el modelo del buen vivir, pero este sería tan solo el primer paso. Si no existe una gestión pública que desarrolle y plasme los lineamientos constitucionales, se corre el riesgo de que los derechos de la naturaleza se queden en el papel.

Pregunta 3: ¿Cree Ud. Que actualmente, desde una perspectiva constitucional, existen garantías suficientes en el Ecuador para asegurar la protección real de los derechos de la naturaleza?

Nro	ENTREVISTADO	RESPUESTA
-----	--------------	-----------

1	Abg. Paola Bolaños	Yo creo que sin duda siempre tenemos que desarrollar más, pero al nivel de Latinoamérica nuestra Constitución y al menos en reconocer a la naturaleza en tanto sujeto de derecho realmente somos pioneros y eso es un avance significativo en el Ecuador porque al estar en un Estado constitucionalista justamente de derechos y justicia, pues qué bueno que tengamos a la naturaleza como un sujeto de derecho, sin embargo, el derecho es cambiante, los derechos humanos van renovándose, y es importante que los legisladores si hagan una revisión a la Constitución para ver en qué aspecto estamos fallando y como mejorar referente a políticas públicas, garantías y sobre todo a principios ambientales.
2.	Abg. Dayana Tito	Si existe las garantías jurisdiccionales mediante los cuales se puede asegurar el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, o a su vez prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la Constitución.
3.	Abg. Marco Echeverría	La constitución del Ecuador, marcó un hito al dar un reconocimiento de derechos a la naturaleza, lo que ha requerido apoyos políticos, éticos, sociales y jurídicos, como también tener una visión en donde se entienda que el ser humano es importante, pero no el único integrante de la naturaleza. Esto ha conllevado a que los temas de los derechos de la naturaleza, estén enmarcados en un ámbito teórico, técnico y jurídico, que generen la creación de una regulación normativa de lo que se desprende que no existen garantías suficientes que aseguren proteger los derechos de la naturaleza, ya que nuestra legislación no delimita las maneras en que deben ser resguardadas las facultades de la naturaleza en las normas que reglamentan el uso, beneficio o aprovechamiento de recursos naturales particulares, y no precisa el alcance en que deben plasmarse mediante la legislación local y sectorial.

		<p>El Código Orgánico de la Función Judicial además contempla la creación de juzgados especializados para interpretar y proteger adecuadamente los derechos de la naturaleza, lo cual no se ha llevado a cabo. Como resultado, los mismos tribunales que conocen casos de violación de derechos humanos o demandas por daño ambiental también conocen las demandas por violación de los derechos de la naturaleza, lo que constituye una limitación para el adecuado enjuiciamiento de asuntos ambientales.</p>
--	--	---

Análisis:

La existencia de garantías suficientes en el Ecuador para asegurar la protección real de los derechos de la naturaleza en perspectiva constitucional es un asunto que genera visiones diversos. Dos de los encuestados opinan que en Ecuador es suficiente la existencia de garantías para la natural en el ámbito constitucional, destacando que el país es pionero y ha marcado un hito al respecto. No obstante, se advierte que el derecho es cambiante, y eso, desde nuestro punto de vista, es característico de toda sociedad, razón por la cual es un aspecto que constantemente debe ser revisado para que no exista un desfase. De manera que es una tarea interdisciplinaria, donde especialistas en derecho y legisladores deben intercambiar experiencias con profesionales del campo social para observar hacia dónde van los derechos de la naturaleza.

Pregunta 4: ¿Qué tan eficaz es la aplicación “quien contamina, paga” en el Ecuador?

Nro	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Abg. Paola Bolaños	<p>En teoría es muy bonito este principio, el que contamina tiene que pagar, sin embargo en la práctica y durante mi periodo en el Ministerio del Ambiente donde conocí ciertas institución que generan este impacto ambiental, la verdad no es aplicable, lamentablemente y es triste decirlo, las empresas privadas y empresas públicas realmente no tienen esa concientización para aplicar este principio, pero más allá de una concientización considero que el Ministerio del Ambiente no ha generado una herramienta jurídica y técnica para que pueda aplicar justamente este principio, ver los parámetros de cómo voy a supuestamente aquellos establecimientos e institución privadas, publicas que generan un daño al</p>

		<p>ambiente. Por ejemplo aquí en la provincia de Imbabura tenemos el tema de la minería ilegal de Buenos Aires donde se a trabajo articuladamente con el Ministerio del Gobierno, Policía Nacional, Fiscalía y Ministerio del Ambiente, pero que pasa, que al ser un tema política penal, realmente no se pudo dar quienes son los causantes de ese daño, y te haces la pregunta hasta la fecha, Buenos Aires está destruido y quien pago? Lamentablemente nadie, porque hasta la fecha no tenemos responsables del daño tan grande que hicieron a la naturaleza, entonces si considero que primero en el Ecuador nos hace falta más educación ambiental, como en otros países. Entender de verdad que la naturaleza es parte de nuestra vida, entender que todo lo que va encaminado en tema económico tiene que ir de la mano con el tema ecológico, ahora en las propuestas del nuevo gobierno nos han dicho que se va a trabajar mucho en el tema ambiental, esperamos que, si se cumpla por el beneficio nuestro y de la naturaleza, pues como te digo este principio y otros principios más como los que tenemos en el Código del Ambiente, no se aplica al cien por ciento.</p> <p>Igualmente, como es con el principio de prevención y precaución ya que no hay personal adecuado para se dedique al tema del control, por ejemplo, en Imbabura la parte de control de calidad, solo tenemos dos técnicas, para toda la zona y otro problema es que las empresas lo único que están obligadas a hacer es presentar anualmente una auditoría ambiental, ¿pero esta auditoría ambiental ¿quien la hace? Justamente empresas privadas o ingenieros ambiental privados, que es fácil mentir porque el Ministerio del Ambiente no es que va a in situ que esta auditoría ambiental está bien, entonces yo creo que falla desde el control del Ministerio del Ambiente, pero la culpa no es de las servidoras que están en territorio, sino la culpa es de que no se data de más personal para hacer este control, porque el</p>
--	--	--

		<p>Ministerio del Ambiente va hacer inspecciones solo hace cuando hay denuncias fuertes, por ejemplo el tema de Buenos Aires, empezó hace mucho tiempo dejaron pasar, cuando ya los medios de comunicación vieron el desgaste natural entro el Ministerio del Ambiente, pero no sirvió de nada porque no se encuentran los responsables, entonces no hay políticas no hay instrumentos no hay acuerdos ministeriales que determinan la prevención o precaución de daños. Ahora lo que si las empresas privadas hacen por ejemplo son el tema de incentivos ambientales, como reforestación, educación ambiental pero no son todas porque destinar al tema de restauración ambiental realmente es complicado. Ya que empresas privadas de minería legal que he visitado respetan todos los incentivos, gastan para cumplir con cumplir lo que hace una minería legal, pero es porque son empresas grandes, pero la contaminación en mecánicas en donde los aceites se botan en la alcantarilla y no hay un control adecuado, si en los grandes no se puede hacer control imagínate en los municipios o en el GAD provincial, lamentablemente la contaminación sigue su curso y es la realidad.</p>
2.	Abg. Dayana Tito	<p>La aplicación de este principio permite lo siguiente: “quien realice actividades que contaminen esté en la obligación a reparar integralmente e indemnizar a los perjudicados, acogiendo medidas de compensación a las colectividades afectadas y al pago de las sanciones que correspondan” ; sin embargo, para que sea eficaz, se requiere que las medidas de ejecución de las sentencias y resoluciones sean las eficaces, a través de los administradores de justicia.</p>

3.	Abg. Marco Echeverría	Este principio de “ <i>quien contamina paga</i> ” ha sido muy discutido respecto de su eficiencia, ya que tiene como característica principal el darle valor económico, más que un valor ambiental, y al final se podría entender que quien quiera contaminar “únicamente” pague, lo cual no sería la solución ni de aplicación eficaz, debido a que existen impactos ambientales irreversibles, que no se justifican con ningún pago económico los costos ambientales, por lo que se vuelve muy subjetivo este principio como medida de protección al Ambiente.
----	-----------------------	--

Análisis:

Sobre la eficacia de la aplicación “quien contamina, paga” en el Ecuador, los expuestos participantes de la entrevista manifestaron la inaplicabilidad del mismo desde los entes gubernamentales hacia el sector empresarial público y privado. Son necesarias herramientas técnico – jurídicas para plasmar este principio, así como medidas de ejecución de las sentencias que sean eficaces. Además, se critica que sea un precepto más centrado en sancionar económicamente que en crear conciencia ecológica.

Discusión

Al haber realizado la revisión documental, el análisis de las entrevistas, se puede determinar que, las sentencias de la Corte Constitucional, al igual que el régimen jurídico que lo ampara, es una herramienta como tendencia que si ha sido eficaz y revolucionaria en cuanto al reconocimiento de los derechos de la naturaleza en el Ecuador, ya que somos el único país en el mundo que ha exigido garantías de reparación a la naturaleza como un sujeto de derecho, con respecto al primer objetivo investigativo sobre la identificación del régimen jurídico medioambiental en el sistema ecuatoriano, con el fin de contextualizar las facultades de la naturaleza, resulta necesario comparar con el Art. 10 constitucional al señalar que “... La naturaleza será sujeto con la capacidad jurídica atribuida que le sea reconocida en la Constitución” (Asamblea Nacional Constituyente).

No se concuerda con lo expresado por Vernaza y Cutié (2022), respecto a que el textualmente la Carta Magna expresa que “las facultades de la naturaleza no están en el mismo nivel, tampoco son semejantes, ni poseen un significado idéntico que los derechos de los demás sujetos previstos en el artículo comentado” (p. 291).

Pero lo anterior contrasta con el criterio del Dr. Ramiro Ávila, quien manifestó que existe una inclinación hacia el progreso de la naturaleza respecto a sus derechos y hacia la individualización de ecosistemas y elementos naturales. Esto con el fin de definir con mayor precisión los mecanismos para reparar integralmente.

Siguiendo con la identificación del régimen jurídico los artículos 71 y 72 de la Constitución (2008), se relacionan a los resultados pues, las facultades de la naturaleza se establecen en su parte pertinente, mientras que el resto hace referencia a los preceptos de interpretación y aplicación, así como obligaciones del ente estatal y los sujetos con legitimidad de actuación en representación de la naturaleza, las cuales si se han cumplido en las Sentencias Constitucionales.

De hecho, en relación con la protección constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos, es importante mencionar que la inclusión universal de todos los seres que la componen, pues desde el 2008 hasta el momento, el concepto de sujetos de derecho sigue siendo difícil de definir, pues es muy general y para los juristas mismo, se les hace difícil poder desarrollar mejoras para el derecho ambiental, y es así que se presenta una proyección la cual es el desarrollo teórico, en donde no solo se siga repitiendo la definición de sujetos de derecho sino se desarrolló más sobre los elementos bióticos, que serían plantas y fauna, como los abióticos integrados por tierra, agua y aire, pues uno de los principales problemas en Ecuador es la minería y contamina todos estos elementos de la naturaleza y no se ha hecho nada en casos de minería. A partir de esta perspectiva, la Corte Constitucional ha determinado la vulneración de los derechos de la naturaleza en casos específicos, como el del Bosque Los Cedros, el río Vilcabamba y en el caso de un animal silvestre, como ocurrió con la Mona Estrellita. No obstante, se advierte que aún queda temática para mejorar las tendencias a través de las

proyecciones como el alcance teórico que hablamos anteriormente, ya que los estudios teóricos ayudaran a avanzar más allá de la apología de la naturaleza como sujetos de derecho de manera muy general y no detallada, mejorar el alcance legislativo, que se ayuda de lo teórico para desarrollar el contenido y alcance principalmente en los temas de minera y poder aplicar de formas nuevas a como es en el presente. Y por último la proyección de mejorar el alcance jurisprudencial, ya que las sentencias revisadas, se cumple en varias de ellas con la protección de derechos de la naturaleza, pero con los años ya no debe limitarse a la legislación ambiental tradicional y que se aplique nuevos paradigmas, que se podrán apreciar gracias a estas tendencias que son el principio.

Todo esto lo menciona la Dra. Inés Manzano en relación con los ecosistemas frágiles, entre esos los páramos, bosques nublados, secos entre otros, y los sistemas marinos costeros.

Igualmente al mencionar sobre, las facultades jurídicas de la naturaleza se pueden plantearse de la siguiente forma: Respeto íntegro a su existencia, se contextualiza jurisprudencialmente con lo comparado con Rene Bedón, quien coincide con el resultado sobre la contextualización del régimen jurídico, y establece que cada uno de los artículos del capítulo séptimo; los derechos de la naturaleza no impiden la utilización de los recursos naturales para satisfacer las necesidades humanas y personales. Esto entra en la mejora del alcance de las proyecciones ya que por el momento la definición de sujetos de derecho de la naturaleza genera confusión aun sobre los conceptos.

También se coincide con lo que se menciona sobre lo que manifiesta el mismo autor, sobre que la naturaleza al ser considerada como sujeto de derecho, no quiere decir que sea intocable, o que la visión biocéntrica prohíba tener cultivos, pesca, o la ganadería, es por ellos que la contextualización jurisprudencial no defiende desde este punto de vista, sino más bien se estableció esto para que haya una conservación integral, como se menciona en el artículo 71.

Y esto es lo que quiere plasmar como tendencia el Dr. Rene Bedón con lo que se coincide en esta investigación, que la naturaleza es sujeto de derecho, pero no prohíbe comer animales,

cultivar, realizar ganadería, sino lo que se contextualiza es que se asegure lo que se menciona en el artículo 71 y que los ecosistemas y animales se los utilice de forma respetuosa, permanezcan íntegros y no consumir o explotar sin un control.

Pues, esto se lo contextualiza en el artículo 74 en donde se establece que los individuos y colectividades sí pueden beneficiarse de la naturaleza, como son sus recursos para poder tener una buena calidad de vida. Y esto es lo que coincide plenamente con la investigación “Aplicación de los derechos de la naturaleza en Ecuador”.

De acuerdo al respeto al mantenimiento y regeneración de sus períodos vitales, que es contextualizado en el artículo 72 de la Constitución como el Derecho a la restauración: Se impone la obligación de restaurar el daño causado a la naturaleza a aquellos que sean responsables de causar. Cuando el impacto medioambiental o los menoscabos sean graves o permanentes, corresponde al órgano estatal establecer los mecanismos más eficaces para lograr la restauración y adoptar medidas adecuadas para descartar o aminorar los resultados medioambientales perjudiciales.

Esto coincide con lo mencionado en los resultados por Yar (2022) tales derechos igualmente se contemplaron en el Código Orgánico Ambiental y su reglamentación vigente, donde también se incorpora como en tanto obligación subsidiaria del ente estatal el responsabilizarse respecto aquellos perjuicios medioambientales producidos por persona alguna, luego de lo cual se procede al juicio de repetición correspondiente.

Para respetar la existencia integral y los períodos de vida de la naturaleza. No obstante, cuando se produce un daño grave o permanente a la naturaleza, el ente estatal tiene la obligación de instituir los dispositivos más eficaces para lograr restaurar y adoptar los planes adecuados para descartar o mermar las consecuencias ambientales nocivas.

Pues, aquí se puede evidenciar el desarrollo beneficioso, pues de acuerdo al régimen jurídico para proteger a la naturaleza, el contexto jurídico tiene una estructura bastante novedosa

que protege a la naturaleza y es este derecho a la restauración, pues para lograr una efectiva protección y restauración existen tres etapas, las cuales las menciona la Dra. Paola Bolaños y coinciden con ser una tendencia sumamente importante para que otros países en un futuro lo tomen en cuenta ya que son tres etapas importantes que son la mitigación, la remediación y la restauración.

Por otro lado, para la PhD Viviana Morales los resultados coinciden con lo investigado que es las tendencias del ecocentrismo y el biocentrismo dan a entender que se reconoce jurídicamente como sujeto con capacidad jurídica atribuida a la naturaleza y la necesidad de consolidar esta necesidad de que los humanos no son los exclusivos titulares de derechos y que es posible la existencia de otros sujetos como es la naturaleza. Esta postura abiertamente coincide con la tendencia ecológica que supera la óptica antropocéntrica.

Con respecto a la descripción de una línea del tiempo con las sentencias formuladas por la Corte Constitucional respecto a la naturaleza y sus derechos, con el fin de evidenciar el nivel de cumplimiento de dichos derechos son varios los puntos coincidentes, con lo que menciona el PhD. Rene Bedón en su subtítulo “Jurisprudencia Relativa a los derechos de la naturaleza”. Y se refiere a que la línea de tiempo de las sentencias son un mecanismo preciso para proteger a los derechos constitucionales de la naturaleza.

Se inicia con el caso de Texaco –Chevron, el cual fue un llamado al mundo de cómo no tener protección de la naturaleza de un Estado puede perjudicar la vida y salud de sus ciudadanos, siendo así un disparo a ese espíritu de proteger a la naturaleza, Con ello se confirma que este predominio está vinculado con el marco constitucional que exige a los jueces a dilucidar y utilizar las leyes en beneficio de la naturaleza.

Además, en el caso que involucra a Texaco Chevron, la CCE (2018) despliega el principio “indubio pro natura” y alega que en casos de perjuicio medioambiental, "la falta de reparación oportuna de un acto contaminador pudiera arrojar consecuencias aún más perjudiciales que los causados en el momento del daño” (p. 111).

Esto coincide con lo manifestado por Rene Bedón en su libro “Responsabilidad Ambiental en Ecuador: Conceptos e implementación en Materia Hidrocarburífera” sobre el Caso Chevron que surgió como resultado de la polución, esto es, muertes, enfermedades ocurrido durante el lapso que Chevron se negó a enmendar el daño.

Por esta razón, la CCE consideró justificado elegir la norma que más favorezca la protección del ambiente y sus facultades jurídicas. Subsiguiente es el caso del Río Vilcabamba, en el que se constató como la primera sentencia en el mundo sobre protección de derecho ambiental, que se produjo una violación de los dos derechos de la naturaleza mencionados en los artículos 70 y 71 constitucionales. Por un lado, se infringieron el derecho a respetar integralmente su existir, pues, mediante el fallo de segunda instancia de marzo del 2011, se ratifica la infracción de dicho derecho, y la acción de incumplimiento efectuada en marzo de 2018, la cual niega la acción aludiendo que incumplido de reparar integralmente.

Lo anterior se debe a la descarga de basura y toxicidades al Río Vilcabamba, obviando las posibles derivaciones dañinas para el ecosistema y sin seguir las formas legalmente determinadas, ya que se ha comprobado que nunca se realizó el correspondiente estudio para determinar daño medioambiental anterior a la construcción de dicho tramo vial ni un informe técnico preciso sobre el estado las corrientes de agua debido a los perjuicios producidos.

Por otra parte, está el hecho de que las sentencias abordadas demuestran que, se coincide con lo mencionado por Grefa y Sacher (2023), se cambia la perspectiva tradicional antropocéntrica y se reconoce al medio ambiente como un miembro de la comunidad biológica con un valor amplio y filosófico que supera al ámbito económico. Lo anterior significa que “la naturaleza pasa de ser propiedad a ser un miembro de la comunidad biótica, al amparo del reconocimiento de su valor, en tanto mera propiedad a ser reconocida como un ser con derechos y protección legal, en lugar de ser tratada simplemente como un recurso económico” (Grefa y Sacher, 2023, p. 5).

Esta nueva perspectiva se aleja de la tradicional posición antropocéntrica, en la que los humanos se consideran el núcleo del universo y el medio ambiente se ve como algo secundario y subordinado a las necesidades humanas.

Además, es importante resaltar que el caso Los Cedros es significativo debido a la validación de los derechos de la naturaleza sobre un bosque, a través de la aplicación del principio de precaución en lugar del principio de prevención. También es relevante en relación con su impacto en la explotación de recursos naturales no renovables, específicamente en la minería metálica. Por esta razón, la Corte Constitucional ha seleccionado este caso para establecer precedentes para proteger materialmente a la naturaleza y sus derechos. De cualquier modo, en la práctica, como expresa la Abg. Bolaños, es necesario impulsar políticas, instrumentos y acuerdos ministeriales que determinan la prevención o precaución de daños.

En ese sentido, con el caso de la Mona Estrellita, la CCE (2022) reconoció los derechos de la naturaleza en el país al señalar que “la Constitución ecuatoriana supera el clásico antropocentrismo para acoger un socio biocentrismo con base en raíces milenarias y las aportaciones de la interculturalidad y el pluralismo de los numerosos pueblos que componen al Ecuador”.

Por ello la entrevistada PhD. Inés Manzano, aporta una coincidencia muy importante que considera que el avance de las sentencias en favor de los derechos de la naturaleza es una tendencia imparable, aun cuando manifiesta estar en desacuerdo porque dar derechos a los animales significa “torcer” otras leyes.

Por otra parte, en lo concerniente al análisis de las sentencias de la CCE, mediante un examen comparativo entre las sentencias seleccionadas, con el fin de conocer los criterios y decisiones que se han aplicado por la Corte para tutelar estos derechos, se tienen diversos aspectos para la discusión. De entrada, vale destacar que los tres entrevistados que son ex jueces y expertos en el área objeto de la investigación, están de acuerdo en que en los últimos años ha

habido una evolución de la jurisprudencia constitucional en Ecuador en lo que respecta a los derechos de la naturaleza.

Esto proyecta, como sostiene coincidentemente Maniatis (2020), al derecho ambiental como rama indefectible dentro del derecho constitucional. Para ello, de acuerdo con las disposiciones constitucionales es posible garantizar los derechos de la naturaleza, forjando beneficios para la sociedad y el propio Estado.

En ese sentido, en el caso Chevron Texaco, el fallo de la CCE destaca el de principio de aplicación aquella normativa que más favorezca para proteger de los derechos de la naturaleza y el carácter imprescriptible de los derechos ambientales dentro del bloque constitucional que precautela a la naturaleza.

Por otra parte, el caso del Río Vilcabamba tiene su particularidad con respecto a las otras sentencias en el hecho de que, como coincide Bagni (2018) por primera vez se invocó el Art 71 constitucional, que trata sobre la naturaleza y sus derechos, para proteger el período de vida de una corriente de agua amenazada por labores de extractivas relacionados con la construcción de una nuevo tramo vial. La semejanza de este caso con el de Chevron Texaco, salvando las distancias, es el hecho de que “el veredicto apenas ha sido cumplido, al punto que los demandantes del caso Vilcabamba presentan una acción por incumplimiento ante la Corte Constitucional” (Bagni, 2018, p. 36).

Los casos del Río Vilcabamba, Chevron Texaco y Bosque tienen que ver con lo que coincide Garófalo (2017) denomina complejidad al restaurar al ambiente. Esto en tanto la aplicación del principio de prevención es de trascendental relevancia debido a que este permitirá dar advertencia a los organismos competentes sobre probables daños peligrosos a la naturaleza. Ello con el propósito consecuente de impedir quebrantamientos a los derechos de la naturaleza.

En ese sentido, como señalaron los expertos entrevistados, coincide lo resaltado en que existen deficiencias en los programas gubernamentales dirigidos al ambiente, ausencia de

controles estatales, escaso presupuesto para la protección ambiental y débil gestión para proteger a la naturaleza. De manera que las sentencias pudieran quedar sin cumplimiento aspectos de las sentencias con orden de resarcir los daños cometidos.

Al comparar los casos Mona Estrellita y Río Vilcabamba, se tiene la polémica de si se aplica o no el habeas corpus a los animales. La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador sobre Estrellita ha generado un amplio debate en relación con el contenido, alcance y el mecanismo jurisdiccional de protección de los derechos de la naturaleza, con especial atención en el reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derechos. Desde las posiciones en contra, la Dra. Inés Manzano expresó que “por darle derechos a la naturaleza no puedes torcer o desvirtuar ciertos documentos legales”. En relación al mecanismo jurisdiccional de protección, el debate previo a la decisión y que ha continuado después de su emisión, se centra en determinar si es procedente o no la acción de habeas corpus para la protección de los derechos de libertad, integridad y vida de un animal.

El tema de Estrellita abordaba la presentación de un habeas corpus a favor de un espécimen de fauna, lo que planteaba la cuestión de si un ser animal podía ser considerado sujeto de derechos. La Corte Constitucional determinó que el caso cumplía con el requisito de novedad e inexistencia de precedente. En consecuencia, decidió que podía establecer jurisprudencia para definir al alcance del habeas corpus en la protección de otros seres vivos, y si éstos podían ser considerados sujetos de derechos amparados por los derechos de la naturaleza.

La postura a favor de que si es posible interponer a favor de un animal una garantía jurisdiccional argumenta que, como se coincide con Quinllin (2022), al reconocer y ser parte de la naturaleza, los animales visiblemente deben ser tomados en tanto sujeto de derecho. “Pero de manera diferente a los humanos, reconociendo que los animales silvestres tienen derecho a no ser sustraídos de su hábitat natural y ser sometidos a procesos de humanización” (p. 66)

Desde esta postura, se dispone de un antecedente donde un organismo vivo distinto al ser humano interpuso acciones jurisdiccionales como son las protecciones, y que los

administradores de justicia han sentenciado en favor de estas, como sucedió en el caso Río Vilcabamba (Quinllin, 2022)

Como bien argumenta el entrevistado y es la mas grande coincidencia en la discusión el Dr. Ramiro Ávila, es evidente entre las posturas que la protección de los derechos de la naturaleza, bajo la premisa de que la naturaleza es un sujeto con capacidad jurídica atribuída, implica siempre una tensión entre otras formas de comprender la naturaleza, en especial como propiedad privada y recurso natural. De allí la confrontación que las sentencias hacen contra empresas petroleras o de extracción minera, tanto privadas como públicas, en lo casos Texaco Chevron y Bosque Protector Los Cedros.

7. CONCLUSIONES

- Se determinó que el régimen jurídico de la naturaleza en el Ecuador, el cual tiene rango constitucional y amplió la perspectiva tradicional de los ordenamientos jurídicos latinoamericanos, porque la Constitución comprende tanto perspectiva biocéntrica como la antropocéntrica, lo cual fortalece el perfil del derecho ambiental nacional. En este contexto, el régimen jurídico de la naturaleza parte del inciso 2 del artículo 10 CRE y se describe en los artículos 71 y 72 CRE. De tal forma se contextualizan y jurídicamente de la naturaleza y sus derechos en base a los respetos integrales su existir y que la naturaleza se restaure.
- Se describió una línea de tiempo con las sentencias emitidas por la CCE respecto a los derechos de la naturaleza, se infiere que la jurisprudencia pionera es la del Río Vilcabamba al pronunciarse favorablemente en cuanto a derechos pertenecientes a la naturaleza.”Luego, el asunto Texaco Chevron llevó a la CCE que nadie posee facultades para contaminar ni puede invocar un asunto jurídico afianzado cuando su actividad ha dañado el medio ambiente. En la misma tónica prosigue la cuestión del Bosque Los Cedros, donde la CCE reconoce la condición de sujeto y la vulneración cometida contra derechos de la naturaleza. Con el asunto Mona Estrellita, de forma inédita la CCE establece que los animales cuentan con derecho. Todos los fallos abordados en el estudio

corroboran el surgimiento, consolidación y avances de la jurisprudencia en materia de derechos que constitucionalmente corresponden a la naturaleza.

- Se examinaron las sentencias seleccionadas mediante un examen comparativo entre las sentencias seleccionadas y se constató que es evidente una evolución jurisprudencial de orden constitucional en Ecuador respecto a naturaleza y los derechos que se le reconocen y se ha evidenciado que la Corte ha empleado diferentes tipos de garantías jurisdiccionales como el Habeas Corpus establecido en el artículo 89 de la CRE, la Acción de Protección establecida en el artículo 88 de la CRE y la Acción Extraordinaria de Protección artículo 94 de la CRE, según la naturaleza de cada caso. Además, los fallos de la Corte han resaltado la importancia de prevenir violaciones de derechos ambientales, establecer estándares para resguardar el medioambiente y garantizar la reparación integral en casos donde se han quebrantado. Se ha subrayado que nadie tiene el derecho legítimo a contaminar y se han establecido medidas específicas para proteger los ecosistemas naturales y garantizar la preservación ecológica para futuras generaciones.
- Finalmente, respondiendo a cuales son las tendencias y proyecciones de protección la tendencia principal es transmitir y ampliar al mundo la protección de los derechos desde la visión biocéntrica de la Constitución ecuatoriana, Esto ha promovido la protección de la naturaleza a través de las sentencias de la Corte Constitucional y es una tendencia en nivel general a una reivindicación social, que revaloriza las raíces ancestrales y en beneficio para las futuras generaciones, la tendencia del Desarrollo Sostenible y Responsabilidad Ambiental, y la tendencia de la Teoría Sistemática de la Corte Constitucional, la cual genera una diferencia con el derecho positivo tradicional de considerar a la naturaleza un objeto a considerar con el derecho sistemático como un sujeto de derechos, y las proyecciones para prevalecer la equidad social, buen vivir y un ambiente sano, respetando la doctrina del desarrollo sostenible entre los humanos y la naturaleza. Además, el fortalecimiento de los derechos de la naturaleza en el desarrollo, teórico, legislativo y jurisprudencial.

Por lo tanto se destaca la importancia de establecer un equilibrio entre el desarrollo humano y la preservación ambiental. Estas tendencias y proyecciones no solo ofrecen una estructura para el presente sino un desarrollo continuo de políticas y normativas que son tendencias emergentes de la Constitución ecuatoriana para el mundo entero.

8. RECOMENDACIONES

- La Corte Constitucional del Ecuador debe intensificar el desarrollo de políticas y estrategias que fortalezcan los principios biocéntricos, contribuyendo así al cumplimiento del buen vivir y las dimensiones socio-culturales siempre vinculadas al medio ambiente. Además, se recomienda promover resoluciones que no solo se dé un cumplimiento parcial, sino que culmine con una reparación integral en cada caso de daño ambiental. A los funcionarios y entes competentes en el plano público, se les insta ser guardianes de la aplicación de normas, reglamentos y procedimientos relacionados con el cumplimiento de los fallos judiciales que protegen derechos relativos a la naturaleza, impedir la corrupción, promover la educación ambiental a todos los niveles de sociedad.
- Las nuevas investigaciones tendrán la oportunidad de ampliar algunos aspectos no considerados en este trabajo, con el propósito de seguir monitoreando y valorando la actividad de la jurisprudencia nacional en materia de protección tanto los derechos de la naturaleza, como el derecho a un ambiente sano.
- Se recomienda que el uso de garantías jurisdiccionales sea estudiado con más profundidad pues, existe debates que impiden que las proyecciones de protección se fortalezcan y que los mecanismos de protección sean más específicos para la naturaleza y animales.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ávila, R., Grijalva, A., Martínez, A., Solano, V., Martín, M., Piedra P., Guerrero, K., Gutmann, A., Bravo, A., Astudillo, J., Cáceres, J., Brtío, L., Etcheverry, J. (2024). Derechos de la naturaleza: Avances y Perspectivas. *Revista FORO*.
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/issue/view/256/95>
- Ávila, R. (2023). La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022). ¿Evolución hacia una teoría sistemática derecho? *Universidad Andina Simón Bolívar. Quito. Ecuador*.
<https://www.uasb.edu.ec/investigacion/la-jurisprudencia-sobre-los-derechos-de-la-naturaleza-de-la-corte-constitucional-del-ecuador-2008-2022-evolucion-hacia-una-teoria-sistemica-derecho/>
- Ávila, R. (2023). La teoría sistemática del derecho en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Universidad Andina Simón Bolívar. Quito. Ecuador*.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9257/1/CON-PAP-Avila%20R-La%20teoria.pdf>
- Arcentales. (2022). El derecho de la naturaleza. *Revista Ecuador Debate 116*.
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18829/1/REXTN-ED116-05-Arcentales.pdf>
- Bagni, S. (2018). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia colombiana e Indiana. *Revista Scielo 2413-2810*. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102018000200003&script=sci_arttext
- Bedón, R., & Albán., M. (2018). Responsabilidad Ambiental en Ecuador: Conceptos e Implementación en Materia Hidrocarburífera (Primera, abril 2019). Corporación de Estudios y Publicaciones. *Universidad de los Hemisferios. Quito. Ecuador*

- Bedón, R. CEDEC Corte Constitucional del Ecuador (2020). Los derechos de la naturaleza ¿realidad o utopía? Seminario Nacional La Constitución de Montecristi a sus once años de vigencia. [Video de YouTube] <https://www.youtube.com/watch?v=f8sCUGax7o4>
- Bedón, R. (2019). Derechos de la Naturaleza en Ecuador y otras tendencias a nivel internacional Universidad de los Hemisferios. Quito. Ecuador. <https://backspace.uhemisferios.edu.ec/server/api/core/bitstreams/9df41e41-ddd5-48f6-a30c-96292760ccaa/content>
- Bedón, R. (2017). Contenido y Aplicación de los derechos de la Naturaleza <https://backspace.uhemisferios.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c6717a3e-b291-4268-aa47-9ca65419c1de/content>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No.1149-19-JP/21, Caso No. 1149-19-JP/21, fecha 10 de noviembre de 2021. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=
- Garófalo, F. (2017). El cumplimiento del derecho a la restauración de la naturaleza a través de la tutela judicial efectiva. Universidad Católica de Ecuador. Ambato. Ecuador. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2127/1/76560.pdf>
- Greene, N. (2022). *Vademécum jurídico sobre los derechos de la naturaleza*. <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/2022/05/VADEME%CC%81CUM-JURI%CC%81DICO-SOBRE-LOS-DERECOS-DE-LA-NATURALEZA.pdf>
- Grijalva, A. (2023). Derechos de la Naturaleza y Derechos Humanos. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito. Ecuador. <https://www.uasb.edu.ec/wp-content/uploads/2023/05/Paper-252-Agustin-Grijalva.pdf>

- Grefa, C. Y Sacher, W. (2023). Análisis Dogmático de la tensión entre derechos de la naturaleza y megaminería, en el marco de la Constitución ecuatoriana. *Revista Ius Humani* 12-28, 1390-7794. <https://www.iushumani.org/index.php/iushumani/article/view/320/373>
- Mendoza, P., & Maldonado, E. (2023). Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado desde la educación como instrumento de gestión ambiental. *Revista Mundo Recursivo*. <https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/157/243>
- Maniatis, A. (2020). *El derecho ambiental y el constitucionalismo europeo*. Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña. <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/27826/4.%20Maniatis%20con%20DOI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, R., Acosta, A., Ávila, R., Bagni, S., Sierra, X., Viciano, R., Aparicio, M., Quizhpe, F., Wolkmer, A., Gonzales, N., Llasag, R., Ribeiro de Souza, T., Hasson de Oliveira, V., Sousa, F., ...Estupiñan, L. (2019). La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático. <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload866.pdf>
- Martínez, A. (2020). "La incorporación de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Análisis del caso "mar-meza" (n. 0507-12- ep). https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/01/2020_01_08_Martinez_Corte-Constitucional-Ecuador.pdf
- Martínez, A. (2021). "Tutela de los derechos de la Naturaleza y el ambiente sano" https://www.researchgate.net/profile/Andres-Martinez-Moscoso/publication/350098902_Tutela_de_los_derechos_de_la_Naturaleza_y_el_ambiente_sano/links/6050c3da92851cd8ce4818f3/Tutela-de-los-derechos-de-la-Naturaleza-y-el-ambiente-sano.pdf

Masapanta Hervas. (2022.). *Reserva de ley en la tutela de los derechos de la naturaleza. Análisis de la sentencia de la corte constitucional del ecuador no. 32-17-in/21*. [Trabajo de titulación previo a la obtención de la maestría de Derecho] Universidad *tecnológica Indoamérica*.<https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/4923/1/HERVAS%20NOVOA%20CINTHYA%20ARACELI.pdf>

Pazmiño (2023) *Los derechos de la naturaleza desde el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencias No 218-15-SEP-CC Y 1149- JP/21) Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*.
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5102/7736>

Paz, A (2023). Ecuador: Las sentencias que le dieron la razón a los defensores del parque Yasuní y del bosque Los Cedros. <https://es.mongabay.com/2022/01/ecuador-las-sentencias-que-le-dieron-la-razon-a-los-defensores-del-parque-yasuni-y-del-bosque-los-cedros/>

Quillin, J. (2022) *El Habeas Corpus y la protección de la naturaleza como sujeto de derechos*” [Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado] *Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba. Ecuador*.
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9462/1/Quinllin%20Oviedo%2c%20J.%282022%29%20El%20H%2c%3a%20a%20Ibeas%20Corpus%20y%20la%20protecci%2c%3b%20n%20de%20la%20naturaleza%20como%20sujeto%20de%20derechos..pdf>

Ramírez, D. (2020). *La reparación integral en Sentencias Constitucionales y la garantía de los derechos de la naturaleza en el Ecuador*.
<https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31331?mode=full>

Reyes, C., y Durán, A. (2023). *Tendencias actuales en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana: un análisis de los desafíos y oportunidades en la aplicación de la Constitución de 2008*.
<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3628/7906>

- Saraceno, S. (2023). *El reconocimiento de derechos a la naturaleza: ¿una alternativa al derecho ambiental actual?* Universidad de Alicante. <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/138119/1/TFM-Silvia-Saraceno-Lopez-Palop.pdf>
- Vernaza, G. (2021) Desarrollo de los derechos de la naturaleza en Ecuador. *Revista Eduweb*. <https://revistaeduweb.org/index.php/eduweb/article/view/389/373>
- Vernaza, G. y Cutié D. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador. *Revista IUS*, 16(49), 285-311. <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/760/905>
- Yar, J. (2022). *Derechos de la naturaleza: análisis de la sentencia 012-18-SIS, CC. Caso Vilcabamba (2011 – 2018)*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito. Ecuador. <https://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/773/3/TESIS%20JOHANA%20YAR.pdf>